

Nuevo sistema de justicia penal y población LGBTTTI

Guía de litigio para casos de personas pertenecientes a la población LGBTTTI en el nuevo sistema de justicia penal

Coordinación:
José Luis Gutiérrez Román

Nuevo sistema de justicia penal y población LGBTTTI

Guía de litigio para casos de personas pertenecientes a la población LGBTTTI en el nuevo sistema de justicia penal

asiLEGAL
asistencia legal • por los Derechos Humanos

Nuevo sistema de justicia penal y población LGBTTTI

Guía de litigio para casos de personas pertenecientes a la población LGBTTTI en el nuevo sistema de justicia penal

Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL)
Palenque 269 Colonia Narvarte Delegación Benito Juárez C.P. 03020, México Distrito Federal
Teléfonos: 01 (55) 5687 5758, 5639 6755 y 5523 2690
www.asilegal.org.mx

Coordinador editorial
José Luis Gutiérrez Román

Investigación
Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C. (ASILEGAL)

Diseño
Diseño editorial: Gabriela Monticelli
Portada: Héctor Flores Carranco
Taller de Sueños / contacto.taller.ds@gmail.com

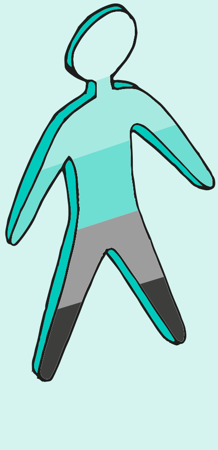
Este material se realizó con recursos del Programa de Coinversión Social, operado por la Secretaría de Desarrollo Social. Sin embargo, la 'SEDESOL' no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por los autores del presente trabajo.

SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | Indesol Instituto Nacional de Desarrollo Social | asiLEGAL asistencia legal • por los Derechos & Humanos

Nuevo sistema de justicia penal y población LGBTTTI

Guía de litigio para casos de personas pertenecientes a la población LGBTTTI en el nuevo sistema de justicia penal

Contenido



Introducción

La reforma constitucional de 2011 sobre derechos humanos estableció en el artículo primero constitucional la prohibición de la discriminación por motivo de *preferencia sexual*[1], lo cual representó un avance loable para la conquista de nuevos espacios por parte de la población del grupo Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual e Intersexual (en adelante LGBTTTI), quienes han sido un grupo discriminado por razón de su identidad de género. Sin embargo, aún no puede decirse que la situación de discriminación que viven las personas de la población LGBTTTI esté superada, por el contrario, ésta persiste.

De enero de 2011 a marzo de 2013 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) registró 377 casos de discriminación en contra de personas de la comunidad LGBTTTI[2], la misma institución detectó en 2010 a partir de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación que, 4 de cada 10 mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran gays o lesbianas, además 3 de cada 10 se oponen al matrimonio igualitario; el 24.7% de las personas que se identifican como pertenecientes a la población LGBTTTI considera que su principal problema es la discriminación.[3]

---

1 La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo primero se refiere al término "preferencia sexual".

2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), "Contra la homofobia y la transfobia: Por el respeto a la diversidad sexual/todas las personas nacimos libres e iguales", consultado el 24 de septiembre de 2015. http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Dossier_17Mayo_Homofobia_INACCSS.pdf.

3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), "Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México (ENADIS 2010)", consultado el 20 de septiembre de 2015. http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf.

Aunado a lo anterior, en mayo de 2014 la Comisión Ciudadana Contra los Crímenes de Odio por Homofobia dio a conocer que en México de 1995 al 2014 se registraron 1,218 homicidios por homofobia[4], según el estudio; en el Distrito Federal se cometieron 168 asesinatos de ese tipo, lo que la coloca como la entidad en la que se registraron más casos[5]. México es el segundo país a nivel mundial con más crímenes de odio por homofobia, únicamente por debajo de Brasil[6].

En lo que respecta al ámbito legal, Asistencia Legal por los Derechos Humanos en su informe titulado *Personas privadas de la libertad de la comunidad LGBTTTI: ¿Comunidad LGBTTTI sin derechos?*[7] detectó casos de violaciones al debido proceso de personas de la población LGBTTTI recluidas en centros de reinserción social del Distrito Federal, en los que se pueden observar entre otras cosas, que se discrimina a las personas de este grupo por su identidad de género, de tal forma que se les niega el acceso a la justicia y al mismo tiempo se generan paralelamente la vulneración de otros derechos fundamentales, como es el caso de la libertad personal, el derecho a la integridad personal y física, derecho al debido proceso, entre otros.

De acuerdo al Colectivo de Investigaciones Interdisciplinarias en Derechos y Género[8], en 2013 se registró un total de 500 personas pertenecien-

4 Letra ese, "Informe crímenes de odio por homofobia", consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/.

5 Proceso, "Registra el DF el índice más alto de homicidios por homofobia", consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.proceso.com.mx/372405/2014/05/16/registra-el-df-el-indice-mas-alto-de-homicidios-por-homofobia.

6 Román, José Antonio, "Reportan mil 218 asesinatos por homofobia en 20 años", La Jornada, 12 de mayo de 2015, consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.jornada.unam.mx/2015/05/12/sociedad/035n3soc.

7 Gutiérrez Román, José Luis y De la Peña, Luis Jorge (Coords.), Personas privadas de la libertad de la comunidad LGBTTTI: ¿Comunidad LGBTTTI sin derechos?, Asistencia Legal Por los Derechos Humanos, México, 2011.

8 Lermo Peña, Francisco, "Diagnóstico de población interna LGBTTTI en centros penitenciarios del Distrito Federal", Colectivo de Investigaciones Interdisciplinarias en Derechos Humanos y Género (México: 2013).

> Hasta junio de 2015 se contabilizaron en el Distrito Federal **37,733** personas privadas de libertad, a pesar de que la infraestructura del Sistema Penitenciario de la capital mexicana tiene capacidad únicamente para 23, 179 personas. **En las prisiones del Distrito Federal residen 14, 554 personas, para las cuales no hay espacio**.

tes a la población LGBTTTI que se encuentran privadas de su libertad en los diez centros de reclusión para adultos del D.F.

Como puede observarse el contexto de discriminación en que viven quienes pertenecen al grupo LGBTTTI los coloca en una situación de vulnerabilidad, provocando que en distintos espacios y reiteradamente sus derechos sean violados, ello se agrava en el caso específico de las personas privadas de libertad que a su vez forman parte de la población LGBTTTI, ya que su situación es doblemente vulnerable; primero por pertenecer a la disidencia sexogenérica y segundo, porque al mismo tiempo forman parte de la población penitenciaria.

Para junio de 2015, se registró una población penitenciaria de 255, 138 personas, cuando el sistema penitenciario tiene capacidad únicamente para 202,896 personas, lo que representa una falta de 52, 242 espacios, dando como lugar una sobrepoblación penitenciaria crítica. Aunado a ello, en dichas cifras se carece de datos segregados por identidad de género lo que impide dar cuenta de la población global cuya identidad es LGBTTTI que reside en los centros carcelarios a nivel nacional.

Por otro lado, hasta junio de 2015 se contabilizaron en el Distrito Federal 37,733 personas privadas de libertad, a pesar de que la infraestructura del Sistema Penitenciario de la capital mexicana tiene capacidad únicamente para 23, 179 personas. En las prisiones del Distrito Federal residen 14, 554 personas, para las cuales no hay espacio, ello convierte al Distrito Federal en la entidad con mayor número de personas en dicha situación. De acuerdo a lo anterior, el Sistema Penitenciario del Distrito Federal enfrenta un grave problema de sobrepoblación, lo cual se traduce en el detrimento de la calidad de vida de las personas. El hacinamiento provoca que las necesidades más indispensables para vivir con dignidad no sean satisfechas, como son la dificultad y/o imposibilidad de acceder a servicios básicos de agua, luz o alimentación que a su vez permiten la existencia de condiciones que promueven actos de corrupción, la existencia de mercados informales e ilegales para el suministro de insumos y productos de consumo; incurriendo en violaciones claras a los derechos humanos, en conjunto con aspectos

discriminatorios que hacen de la población LGBTTTI, una grupo vulnerable en el contexto de privación de la libertad.

Lo anterior nos deja ver que en la actual sociedad mexicana la discriminación hacia las personas pertenecientes a la población LGBTTTI es latente. En ese sentido, corresponde al Estado mexicano prevenir, investigar y sancionar las violaciones hacia los derechos humanos de todas y todos los mexicanos, un hecho que se establece en el artículo primero constitucional, y donde también se indica que en el tema de derechos humanos contemplados en los tratados internacionales tienen la misma importancia que los reconocidos en la CPEUM.

Uno de estos compromisos internacionales del Estado mexicano hacia el respeto de los derechos humanos en el ámbito del acceso a la justicia constituyen las 100 Reglas de Brasilia, instrumento que surge en el 2008 en Brasil, en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y en el cual participaron un grupo destacado de expertos operadores y servidores del sistema de justicia de diversos países de Iberoamérica. El objetivo de dichas reglas es dejar el precedente de un instrumento internacional que siente las bases del acceso a la justicia y la defensa de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. En ellas, se insta a los Estados a hacer esfuerzos para prevenir, disminuir y erradicar las desigualdades en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables; y se establece la importancia de contar con una cultura jurídica y una correcta asistencia legal y defensa pública, las cuales deben ser de calidad, especializadas y gratuitas.

De acuerdo a las 100 Reglas de Brasilia, las personas que se consideran en condición de vulnerabilidad son "aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".[9] Las personas pertenecientes a la población LGBTTTI corresponden

> De acuerdo a las 100 Reglas de Brasilia, las personas que se consideran en condición de vulnerabilidad son **"aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico"**

9 Cumbre Judicial Iberoamericana, "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", capítulo 1º, sección 2ª. Consultado el 3 de septiembre de 2015. http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=10cef78a-d983-4202-816e-3ee95d9c1c3f&groupId=10124.

a un grupo en condición de vulnerabilidad por razón de su género, aunado a sus circunstancias sociales, económicas y/o culturales, entre otras que se pudieren presentar. Además de enfrentarse a obstáculos en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, la población LGBTTTI debe hacer frente por su condición de vulnerabilidad a dificultades en el acceso a la justicia, cuánto más si se trata de personas privadas de libertad.

Por lo anterior, la presente Guía de litigio se revela necesaria como un instrumento de apoyo en la defensa y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a la población LGBTTTI, con el cual se busca sensibilizar en el tema a los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y contribuir a revertir la existente discriminación que atañe a dicho grupo.

Glosario[10]

Heterosexualidad: La atracción erótica y/o afectiva hacia personas de sexo o género distinto al identificado como propio.

Homosexualidad: La atracción erótica y/o afectiva hacia personas del mismo sexo o género.

Gay: Término usado de forma coloquial para identificar a un hombre homosexual.

Lesbiana: Término usado de forma coloquial como sinónimo de mujer homosexual.

Bisexualidad: La atracción erótico-afectiva hacia personas del mismo o distinto sexo o género, y a manera de autodefinición se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

Transexual: Término que designa a una persona que está llevando a cabo o que ha llevado a cabo una cirugía de reasignación de sexo, independientemente de su orientación sexual.[11]

Travesti: Personas que se visten y/o se comportan conforme al género opuesto al que se le fue asignado, de esta manera pueden realizar sus deseos de expresar su parte femenina o masculina.

Transgénero: Persona que vive con un sexo/género que no es el que le fue asignado al nacer, pero no ha pasado por una cirugía de reasignación de género.

Intersexual: Es la presencia en la anatomía de ambos órganos sexuales o características físicas de ambos sexo, también se le conoce de forma coloquial como "Hermafroditismo".

Sexo: Las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer.

Género: Las identidades o funciones atribuidas socialmente a la mujer o el hombre, y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas, el cual puede ser masculino

---

10 Glosario de términos de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf

11 Glosario de términos LGBT del proyecto "Rainbow" fundado por el programa de Derechos Fundamentales y Ciudadanía de la Unión Europea, consultado el 24 de agosto de 2015. http://www.rainbowproject.eu/material/es/glossary.htm.

o femenino a partir de sus características psicológicas o emocionales.[12]

Orientación sexual: Es la atracción emocional, afectiva y sexual hacia una persona del mismo sexo (Homosexualidad) o de distinto sexo (Heterosexualidad). [13]

Identidad de género: Describe el sexo (hombre o mujer) o el género (masculino o femenino) con el cual una persona se identifica, éste podría corresponder o no con el asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. [14]

Expresión de género: La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado. [15]

---

12 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5, consultado el 24 de agosto de 2015. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?view=1.

13 Principios de Yogyakarta. Consultado el 24 de agosto de 2015, página 8. http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf.

14 Principios de Yogyakarta. Consultado el 24 de agosto de 2015, página 6.

15 Organización de los Estados Americanos-Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI, "Algunas precisiones y términos relevantes". Consultado el 2 de septiembre de 2015. http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp.

Hacia la transformación de un Sistema de Justicia Mixto a un Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial

Reforma a los sistemas de Justicia, Seguridad y Penitenciario

> Lo que dio origen a ésta fue la **ineficiencia e ineficacia del sistema inquisitivo mixto** ... lo cual provocó que el sistema de justicia penal se viciara y funcionara para un fin totalmente distinto al que perseguía.

La reforma penal integral de 2008 modificó los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracción XXI y XXIII, 115 y 123 apartado B fracción XIII constitucionales con ello se pasó de un sistema inquisitivo mixto a un sistema de justicia penal acusatorio adversarial. La necesidad de la reforma en el ámbito penal se dio debido a la visible ineficiencia del sistema de justicia que permeaba en nuestro país, lo cual se tradujo en violaciones a los derechos humanos de las personas que se encuentran en conflicto con la ley.

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma constitucional, lo que dio origen a ésta fue la ineficiencia e ineficacia del sistema inquisitivo mixto, el cual además sirvió para perpetuar malas prácticas dentro del proceso penal, de tal forma que las violaciones a los derechos humanos se convirtieron en una constante, lo cual provocó que el sistema de justicia penal se viciara y funcionara para un fin totalmente distinto al que perseguía.

En la exposición de motivos de la reforma constitucional de 2008, se mencionan en general algunas situaciones que incentivaron la reforma constitucional.

Además de los motivos esgrimidos durante el proceso legislativo, el Diagnóstico Sobre la Situación de los Derechos Humanos en México emitido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (en adelante OACNUDH), puso de manifiesto que en

Cuadro **1**

Motivos de la reforma penal de justicia y seguridad 2008[16]

	CAUSAS	LO QUE SE PROPUSO
1	**INEFICACIA** Ineficacia del sistema penal en el país	**REFORMAR** Reformar el marco institucional aplicable
2	**CORRUPCIÓN** Las instituciones de procuración e impartición de justicia se han corrompido	**JUECES** La tarea de los jueces se desarrolle a la vista de la sociedad (juicios orales)
3	**INCERTIDUMBRE** Incertidumbre jurídica e impunidad caracterizan el sistema	**CORRESPONENCIA** Proporcionalidad entre delito y pena
4	**NO CUMPLE** El marco jurídico del sistema de justicia penal no cumple con el objetivo para el que fue creado	**LESIVIDAD** Principio de lesividad (El legislador debe sancionar penalmente sólo las conductas que dañen un bien jurídico relevante; se subraya carácter del derecho penal como última ratio
5	**INEFICIENCIA** El marco jurídico contribuye a la ineficacia del sistema	**ADVERSARIAL** Sistema de justicia acusatorio adversarial

16 Cámara de Diputados, "Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública", junio de 2008, consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf.

nuestro país ha imperado: La ausencia de un debido proceso en México, la desprotección de la libertad personal y otros temas fundamentales para el Estado de Derecho y garantizar juicios penales justos. [17]

A la falta de un debido proceso se sumaron más situaciones violatorias de derechos humanos que hacían necesario modificar el sistema de justicia, por lo que a continuación enunciamos algunas de ellas.

Cuadro

2 Situaciones que dieron origen a la reforma de justicia, seguridad y penitenciaria 2008 [18]

Situaciones violatorias de derechos humanos

1. No se garantiza un debido proceso a las personas acusadas, ya que el Fiscal tiene facultades excesivas, por tanto no hay igualdad procesal
2. La tortura se convirtió en una característica del interrogatorio dentro de un proceso inquisitorial
3. La vulneración al derecho a la libertad personal es sistemática, ya que en México las detenciones arbitrarias son la regla
4. Falta de existencia de algún mecanismo para que la persona condenada mediante sentencia definitiva injustamente, sea reconocida como inocente

17 Kompass, Anders (Coord.), "Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México", Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, México, 2003, consultado el 13 de octubre de 2015. www.catedradh.unesco.unam.mx/AMDHSitio/docbas/31.pdf.

18 Kompass, Anders (Coord.), "Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México", 2013.

5. Las procuradurías de justicia no funcionan con autonomía por lo que se benefician intereses políticos y se niega justicia

6. Los abogados y las abogadas desarrollan sus actividades profesionales sin ningún rigor ético, por lo que afectan a sus clientes, quienes resultan estafados por éstos

7. Existencia de muchos supuestos que favorecen la prisión preventiva, lo cual representa un obstáculo para el ejercicio de la defensa adecuada.

8. Los servicios periciales no son imparciales porque dependen de las instancias de procuración de justicia, lo que general que no haya una igualdad entre las partes en el proceso penal

Asimismo, el diagnóstico de la OACNUDH documenta la existencia de un sistema de justicia ineficiente e ineficaz en México, se concluyó que el sistema de justicia penal tenía un problema de fondo, ya que se corroboró que las procuradurías de justicia se erigían como las autoridades más frecuentemente señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos.[19]

La situación de impunidad a la que se enfrentaba la sociedad mexicana generada por los problemas estructurales en el sistema de justicia penal, hicieron necesario el replanteamiento del mismo. Fue así que el equipo de trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México a través del diagnóstico recomendó a México:

19 Kompass, Anders (Coord.), "Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México",2013.

Cuadro

3 Recomendaciones de la OACNUDH[20]

Recomendaciones	
1.	Adoptar un sistema penal acusatorio
2.	Evitar la incomunicación, la tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes
3.	Protejer la libertad personal
4.	Implementar mecanismos para el reconocimiento de inocencia
5.	Eliminar los vestigios del monopolio de la acción penal
6.	Autonomía del Fiscal
7.	Establecer criterios uniformes de calificación profesional, y un código deontológico único para el ejercicio de la profesión, así como crear una institución pública autónoma que cuente con un órgano de disciplina facultado para imponer sanciones que incurran en conductas contrarias a la ética profesional
8.	Reducir los supuestos que dan lugar a la prisión preventiva
9.	Garantizar la independencia de los servicios periciales
10.	Respetar el derecho de coadyuvancia que poseen los familiares de las víctimas u ofendidos

20 Kompass, Anders (Coord.), "Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México", 2013.

Contenido de la reforma al sistema de justicia

La reforma al sistema de justicia se publicó el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. Ésta implicó cambios en tres aspectos fundamentales, justicia, seguridad y sistema penitenciario, los cuales se erigieron como ejes rectores de la reforma penal.

Se reformaron diez artículos constitucionales, de los cuales siete corresponden al rubro justicia, dos a seguridad y dos a sistema penitenciario. A continuación se presenta un cuadro con los artículos reformados por eje de acción.

Cuadro 4

Artículos constitucionales reformados en 2008[20]

Sistema	Artículos
Justicia	16, 17, 19, 20, 21 y 22
Seguridad	73, fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B fracción XIII
Penitenciario	18, 21

El cambio en el rubro justicia se concentró en el paso de un sistema inquisitivo mixto a uno acusatorio adversarial, éste obligó a modificar los numerales constitucionales concernientes al proceso penal, así como los que garantizan su debido desarrollo.

Dentro del eje seguridad se reformaron los artículos 73 fracciones XXI y XXIII y 115, fracción VII, en ellos se dan facultades al Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada y para organizar la seguridad pública federal, así como para establecer el mando de la policía preventiva dentro de los municipios, respectivamente.

El sistema penitenciario tuvo en cambio radical, pues su fin pasó de readaptación a reinserción social, lo que le da un cambio de sentido. Además se creó el juez de ejecución, con lo que se judicializa la ejecución de sentencias penales, lo que da pie a la vigilancia del respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones. En el artículo 18 constitucional se determinan como aspectos esenciales de la reinserción social, el trabajo, la capacitación para el trabajo, la salud, el deporte y la educación.

Cuadro 5

Contenido de la reforma al sistema de justicia

JUSTICIA
Qué se reforma

Artículo 16

Tercer párrafo
Se elimina el concepto **"cuerpo del delito y probable responsabilidad"**, para incorporar la expresión "datos que establezcan que se ha cometido ese hecho" y "probabilidad de su comisión o participación".

Quinto Párrafo
Se establece la **legalidad de la detención** por cualquier persona bajo el supuesto de flagrancia.

Octavo párrafo

Se constitucionaliza el **arraigo en casos de delincuencia organizada.**

Noveno párrafo

Se define delincuencia organizada como:
"Una organización de hecho de tres o más personas, **para cometer delitos en forma permanente** o reiterada, en los términos de la ley de la materia".

Décimo primer párrafo

La petición de **orden de cateo** deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o **audiencia privada** con la sola comparecencia del Fiscal.

Décimo segundo párrafo

Aportación de forma voluntaria de **comunicaciones privadas**, cuando se participe en ellas, cuando estén relacionadas con la comisión de un delito, excepto cuando violen el **deber de confidencialidad** establecido por la Ley.

Décimo cuarto párrafo

Creación de jueces de control, quienes resolverán sobre las medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad. Ejercerá un **control judicial de las actuaciones** garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Fiscal y demás autoridades competentes.

Artículo 17

Cuarto párrafo

Mecanismos alternativos de solución de controversias.

JUSTICIA
Qué se reforma

Quinto párrafo

Se establece que las **sentencias** que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser **explicadas en audiencia pública** con la presencia de las partes.

Séptimo párrafo

Se establece el **servicio profesional de carrera** para los defensores públicos.

Artículo 19

Primer párrafo

Se establece la prohibición de exceder del **plazo de setenta y dos horas**, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial, **sin que se justifique con un auto de vinculación** a proceso.

Segundo párrafo

Excepcionalidad de la prisión preventiva
Prisión preventiva oficiosa

Se establece el **catálogo de delitos graves** (Delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y la salud)

Tercer párrafo

Condiciones y consecuencias de la prórroga del plazo para dictar el auto de **vinculación a proceso**.

Cuarto párrafo

Todo proceso se seguirá forzosamente por el **hecho o hechos delictivos** señalados en el **auto de vinculación a proceso**.

Quinto párrafo

Se establece la suspensión del proceso junto con los plazos para la prescripción de la **acción penal en caso de personas imputadas por delincuencia organizada** que evadan la justicia o sean puestos a disposición de otro juez en el extranjero.

Artículo 20

Primer párrafo

Establece como característica del proceso penal la **acusatoriedad y la oralidad**
Se establecen como principios generales del proceso penal acusatorio:

- Publicidad
- Contradicción
- Concentración
- Continuidad
- Inmediación

Apartado A

Se establecen los principios generales

I. Objeto del proceso penal

a) El esclarecimiento de los hechos.
b) Proteger al inocente.
c) Que el culpable no quede impune.
d) Que los daños causados por el delito se reparen.

II. Principio de inmediación.
III. La prueba en juicio.
IV. Juez imparcial, forma en que se debe llevar la audiencia.
V. Característica acusatoria.
VI. Principio de contradicción.
VII. Procedimiento abreviado.
VIII. Convicción Judicial
IX. Prueba ilícita.
X. Sistema de audiencias.

Apartado B

Se establecen los derechos de toda persona imputada

I. Principio de presunción de inocencia.

II. Derecho a guardar silencio. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe de sus derechos.

Se establecen las siguientes excepciones:

- En delincuencia organizada se podrán reservar el nombre y datos del acusador.
- Testigo colaborador.

IV. Pertinencia de la prueba.

V. Principio de publicidad

Se establecen las siguientes excepciones:

- Seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
- Testigos Protegidos.

VI. Descubrimiento probatorio.

VII. Plazo del juicio.

VIII. Defensa adecuada.

IX. Plazo máximo de la prisión preventiva.

Apartado C

Derechos de la víctima u ofendido

I. Asesoría jurídica.

II. Coadyuvancia con el Fiscal.

III. Derecho a recibir atenciones de urgencia.

IV. Reparación del daño.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales. Protección de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias precautorias.

VII. Impugnar ante autoridad judicial las acciones u omisiones del Fiscal.

Artículo 21

Primer párrafo

Se establece que la investigación de los delitos corresponde al Fiscal y las policías.

Segundo párrafo

Acción penal por particular.

Tercer párrafo

Se establece la figura del Juez de ejecución penal (La imposición de las penas, su modificación, su duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial).

Cuarto párrafo

Se establece la competencia de la autoridad administrativa para la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía.

Séptimo párrafo

Se establece la posibilidad que el Fiscal considere los criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal.

Noveno párrafo

Se establece que la seguridad pública comprende

- Prevención de los delitos
- La investigación
- La persecución
- La sanción de las infracciones administrativas

El Fiscal y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

JUSTICIA
Qué se reforma

Décimo párrafo

Regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Artículo 22

Primer párrafo

Se establece principio de proporcionalidad de la pena.

Segundo párrafo

Se establece la extinción de dominio, en casos de:

Delincuencia organizada.

Delitos contra la salud.

Secuestro.

Robo de vehículos.

Trata de personas

SEGURIDAD
Qué se reforma

Cuadro 6

Contenido de la reforma al sistema de seguridad

Artículo 73

Fracción XXI

Facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada,

SEGURIDAD
Qué se reforma

Fracción XXIII

Establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal.

Artículo 115

Fracción VII

La policía preventiva estará al mando de la autoridad municipal en los términos de la Ley de seguridad pública del Estado.

Artículo 123

Apartado B, Fracción XIII

Se establecen condiciones del servicio profesional de carrera para agentes del Fiscal, peritos y miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

PENITENCIARIO
Qué se reforma

Cuadro 7
Contenido de la reforma al sistema **penitenciario**

Artículo 18

Segundo párrafo

Cambio del fin de la pena de readaptación a reinserción social.
Se establecen el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, deporte y salud como medios para la reinserción social.

PENITENCIARIO
Qué se reforma

Tercer párrafo
Los reos del fuero común pueden compurgar penas en centros penitenciarios federales, así como los del fuero federal en centros penitenciarios del fuero común.

Séptimo párrafo
Cambia la denominación reos por sentenciados.

Octavo párrafo
Compurgación de penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Noveno párrafo
Centros especiales, restricción de comunicaciones y medidas de vigilancia especial (Lo establecido en éste párrafo aplica para casos de delincuencia organizada).

Artículo 21

Tercer párrafo
Se establece la figura del Juez de ejecución penal (La imposición de las penas, su modificación, su duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial).

Como se puede observar el punto medular de la reforma penal es la instauración del nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial. Se concibe a éste como un modelo garantista, a diferencia del anterior sistema éste trae consigo principios rectores que coadyuvan a la eficiencia en la impartición de justicia.

Cuadro

8

Principios del proceso penal acusatorio adversarial[21]

Artículo 20 constitucional,
primer párrafo

PUBLICIDAD
Todo acto jurisdiccional debe ser público.

CONTRADICCIÓN
Las partes pueden debatir los hechos y argumentos jurídicos de la contraparte y controvertir cualquier medio de prueba durante el juicio.

CONCENTRACIÓN
El desahogo de las pruebas, el desarrollo del debate y la emisión de la resolución deben ocurrir en un mismo acto procesal.

CONTINUIDAD
La presentación, recepción y desahogo de las pruebas, así como todos los actos del debate, deben desarrollarse ante el juez y las partes en una audiencia de forma continua, sucesiva y secuencial.

INMEDIACIÓN
La o el juez que resolverá sobre alguna cuestión, debe tomar conocimiento personal del material probatorio introducido en la audiencia.



21 Natarén Nandayapa, Carlos et al, *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.

Vacatio legis de la reforma al sistema de justicia penal

La implementación de la reforma al sistema de justicia implica cambios materiales que garanticen la concreción de un sistema de justicia penal acusatorio, por ello parte del proceso de cambio incluye la adecuación de la infraestructura y de la legislación secundaria, no obstante, el cambio de un sistema a otro tiene un límite de tiempo para su implementación.

Cuadro 9

Vacatio legis de la reforma[22]

En el siguiente cuadro se muestra el plazo en que vence la implementación de la reforma.

Sistema	Implementación	Límite temporal
Justicia	El proceso acusatorio oral entrará en vigor cuando lo disponga la ley secundaria aplicable.	19 de junio de 2016
Seguridad	El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública.	19 de diciembre de 2008
	Las entidades federativas expedirán las leyes en esta materia.	19 de junio de 2009
Penitenciario	El sistema de reinserción social previsto en el artículo 18, y el párrafo tercero del artículo 21, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente.	19 de junio de 2011

22 Natarén Nandayapa, Carlos et al, Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano, 2014.

Monitoreo nacional de la implementación del sistema de justicia acusatorio adversarial

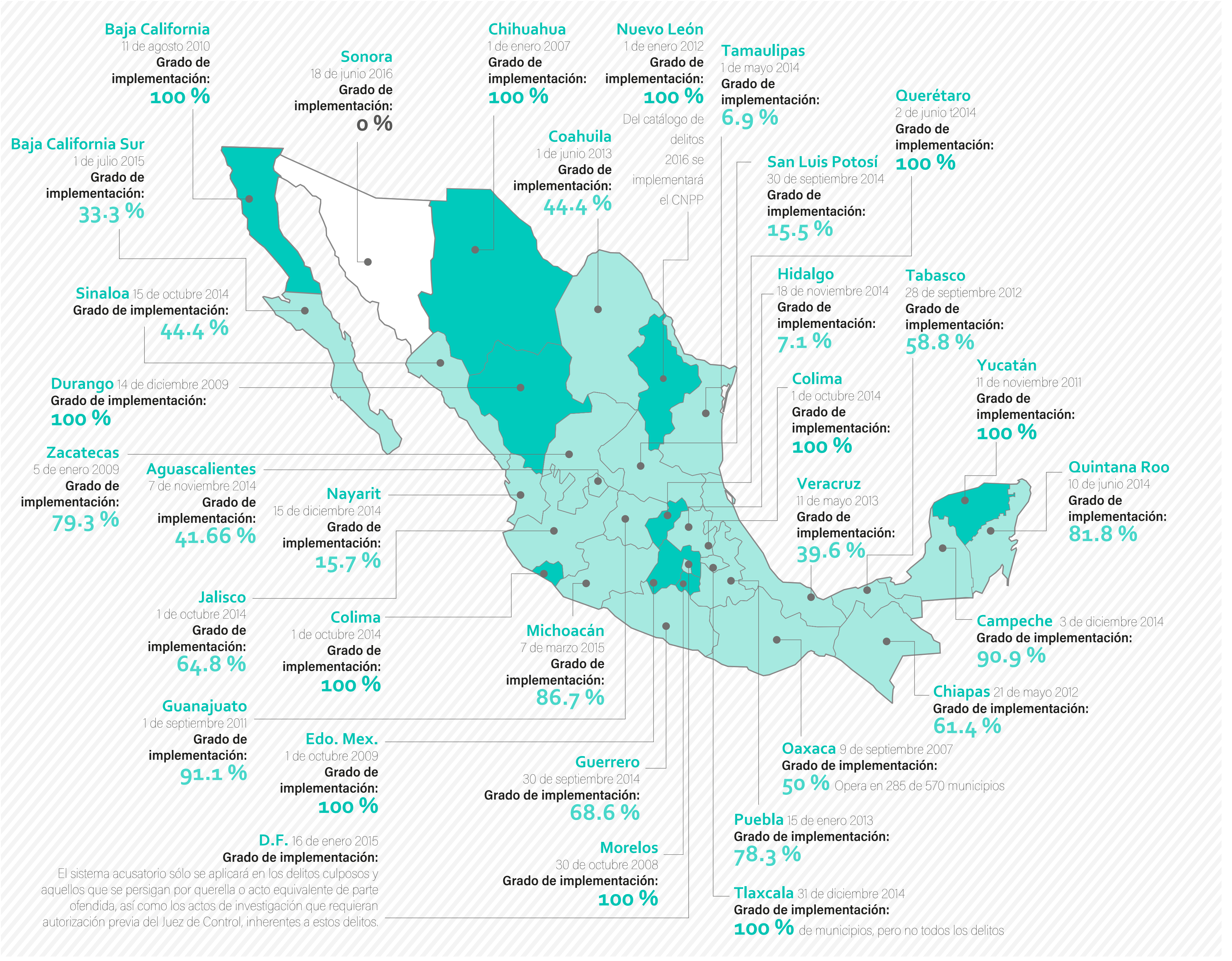
El proceso de cambio de un sistema de justicia a otro ha sido paulatino. Sin embargo, nos encontramos a unos meses del plazo señalado para la implementación de ésta reforma. A continuación, se presenta un mapeo del grado de avance del nuevo sistema de justicia a nivel nacional a agosto de 2015.

Cuadro

10

Implementación de la reforma penal en México

(Elaborado con información de la SETEC, 27 de agosto de 2015)



Reforma constitucional sobre derechos humanos

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modificaron los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 constitucionales.

Cuadro 11 La reforma constitucional en materia de derechos humanos[23]

REFORMA CONSTITUCIONAL del 10 junio de 2011
Qué se reforma

Artículo 1

Primer párrafo
Se modifica el término individuo por el de persona
Se reconocen los derechos incluidos en tratados internacionales como parte del bloque de constitucionalidad.

Segundo párrafo
Se establece el *principio pro-persona*.

23 Decreto publicado en el DOF el 10 de junio de 2011, con información de: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "Cuadro comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos". biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/15.pdf.

REFORMA CONSTITUCIONAL
del 10 junio de 2011
Qué se reforma

Tercer párrafo

1	2	3
Se establecen como obligaciones de todas las autoridades mexicanas:	*Lo anterior conforme a los principios:*	*Además se establecen como obligaciones a cargo del Estado mexicano:*
Promover	**Universalidad**	**Prevenir**
Respetar	**Interdependencia**	**Investigar**
Proteger	**Indivisibilidad**	**Sancionar**
Garantizar	**Progresividad.**	**Reparar**

Quinto párrafo

Se establece la prohibición de discriminación por:

- Origen étnico o nacional
- Género
- Edad
- Discapacidades
- Condición social
- Condiciones de salud
- Religión
- Opiniones
- Preferencias sexuales
- Estado civil

Artículo 3

Segundo párrafo

Se incluyó el respeto a los derechos humanos como parte integral de la educación que imparta el Estado.

REFORMA CONSTITUCIONAL
del 10 junio de 2011
Qué se reforma

Artículo 11

Primer párrafo

Se modificó el término hombre por persona.

Segundo párrafo

Se establece el derecho a pedir asilo y el de refugio por causas humanitarias.

Artículo 15

Se establece la prohibición de celebrar convenios o tratados que alteren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 18

Segundo párrafo

Se adiciona el respeto a los derechos humanos como base del sistema penitenciario.

Artículo 29

Primer párrafo

Se adiciona como facultad del Presidente de la República, la restricción de los derechos humanos y sus garantías.

Segundo párrafo

Se establecen los derechos y garantías que no podrán restringirse ni suspenderse.

Tercer párrafo

Se establece que la suspensión o restricción debe estar fundada y motivada como lo determine la Constitución.

REFORMA CONSTITUCIONAL
del 10 junio de 2011
Qué se reforma

Cuarto párrafo

Se adiciona que al ponerse fin a la declaratoria de suspensión o restricción los decretos hechos durante dicha restricción quedarán sin efectos.

Quinto párrafo

Se establece la facultad de la SCJN de revisar de oficio los decretos emitidos durante el tiempo de la declaratoria y de pronunciarse sobre su validez y constitucionalidad.

Artículo 33

Primer párrafo

Se establece que las personas extranjeras gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la Constitución.

Segundo párrafo

Se establece el derecho de audiencia de los extranjeros para decidir sobre su expulsión.

Artículo 89

Fracción X

Se establece, la protección, promoción y respeto a los derechos humanos como principios normativos para la conducción de la política exterior.

Artículo 97

Primer párrafo

Se deroga la facultad de la SCJN para investigar en casos de violaciones graves a los derechos humanos.

REFORMA CONSTITUCIONAL
del 10 junio de 2011
Qué se reforma

Artículo 102

Apartado B, segundo párrafo

Se establece la responsabilidad de los servidores públicos de responder a las recomendaciones emitidas por la CNDH, en caso de no fundar y motivar su negativa tendrán que comparecer ante el Senado de la República.
Se reconoce la autonomía de los organismos de derechos humanos locales.

Apartado B, tercer párrafo

Se prohíbe que los organismos de derechos humanos conozcan casos de índole electoral y jurisdiccional.

Apartado B, Quinto párrafo

La CNDH contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Apartado B, octavo párrafo

Transparencia en el proceso de elección de los titulares de los organismos de derechos humanos.

Apartado B, Decimoprimer párrafo

Se establece como facultad de la CNDH la de investigar violaciones graves a derechos humanos.

Artículo 105

Fracción II, apartado G

Se establecen facultades de la CNDH para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales y del Distrito Federal.

La mencionada reforma impacto distintos aspectos del orden jurídico nacional, no obstante, el cambio más significativo se encuentra en el artículo primero que influyó en el ámbito de los derechos humanos.

Tanto la reforma penal como la de derechos humanos fueron paradigmáticas y complementarias una de la otra, éstas en conjunto abren la posibilidad del acceso a la justicia a través de un sistema acusatorio adversarial y el respeto a los derechos humanos.

De acuerdo a lo anterior y dado a que el artículo primero es el que más cambios sufrió, ya que en éste se plasmó todo lo concerniente a los principios de derechos humanos, es dicho artículo el que se desglosará y explicará a detalle.

Reforma al artículo primero constitucional

Artículo 1 constitucional
principales cambios

Obligaciones a cargo del Estado mexicano

Promover
Respetar
Proteger
Garantizar
Prevenir
Investigar
Sancionar
Reparar

Principios de aplicación de los derechos humanos

Universalidad
Interdependencia
Indivisibilidad
Progresividad

Principios de interpretación de los derechos humanos

Interpretación conforme
Interpretación *pro-persona*

Bloque de **constitucionalidad**

Tratados internacionales y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Control de **convencionalidad**

Control difuso de convencionalidad





Cuadro

12 Obligaciones a cargo del Estado mexicano frente a los derechos humanos[24]

Obligación	Que implica
Promover	Difundir los derechos humanos con el fin de que sus titulares los conozcan.
Respetar	Abstenerse de toda conducta que obstaculice o viole el ejercicio de los derechos humanos.
Proteger	Que las autoridades deben hacer valer los derechos humanos entre los particulares para asegurarse de que éstos no se violen.
Garantizar	El Estado tome todas las medidas necesarias para materializar los derechos humanos.

Cuadro

13 Obligaciones del Estado mexicano en caso de violaciones a derechos humanos[25]

Obligación	Implica
Prevenir	Impulsar medidas adecuadas que permitan salvaguardar los derechos humanos y evitar violaciones a éstos.

24 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 13 de octubre de 2015. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf.

25 Martín Claudia, et al (Coord.), Derecho internacional de los derechos humanos, México, Fontarama, 84-90 pp.

Investigar	Esclarecer seriamente toda violación a derechos humanos.
Sancionar	Procurar que el culpable no quede impune y que los daños se reparen.
Reparar	Resarcir y hacer cesar las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos.

Cuadro **14**

Principios de aplicación de los derechos humanos[26]

Principio	Consiste
Universalidad	En el principio de reconocimiento de igual dignidad a todas las personas y con él, el Estado se obliga a que en la aplicación o restricción del derecho, se evite cualquier discriminación.
Interdependencia	Que cada uno de los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, de tal forma el disfrute de un derecho depende de la realización de otro.
Indivisibilidad	En entender a los derechos humanos como un universo en el que todos los derechos se encuentran entrelazados porque forman parte un todo.

26 Vazquez, Luis y Serrano, Sandra, Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf.

Progresividad	En que la efectividad de los derechos humanos se logrará de forma gradual, por tanto constituye un proceso que implica metas a corto, mediano y largo plazo. Además el disfrute de los derechos humanos debe ser progresivo, es decir debe mejorar con el paso del tiempo, no debe existir retroceso en su disfrute.

Cuadro

15 Principios de interpretación de los derechos humanos[27]

Principio	Consiste
Conforme	En la obligación de interpretar las normas constitucionales a la luz de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano
Pro-persona	En asegurar la protección más amplia de los derechos humanos. Lo que implica que ante dos interpretaciones se debe elegir la que más proteja los derechos humanos del individuo.

27 Servicio Profesional en Derechos Humanos, Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, México, 2013, disponible en: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/lasreformasconstitucionalesenmateriade.pdf.

Cuadro 16

Bloque de constitucionalidad[28]

Se refiere a que dentro de las normas de jerarquía constitucional se encuentran los principios y tratados internacionales, aunque éstos no se encuentren explícitamente en la Constitución.

Tratados internacionales
Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos

Cuadro 17

Control de convencionalidad

Es una herramienta que permite a los jueces contrastar las normas generales internas frente a las normas del sistema convencional internacional.

¿Quiénes están obligados a ejercerlo?	Todos los órganos o autoridades del Estado mexicano. (Control difuso de convencionalidad)
¿Cómo se ejerce?	De oficio, es decir sin necesidad de que las partes lo soliciten.
¿Cuál es su finalidad?	Permitir la aplicación más amplia posible y el mayor respeto a las obligaciones establecidas por los tratados internacionales.

28 Servicio Profesional en Derechos Humanos, Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, 2013.

Instrumentos internacionales

El artículo 1º de la CPEUM establece que en materia de Derechos Humanos los tratados internacionales tienen la misma importancia que la CPEUM, particularmente menciona en su párrafo segundo que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."[29] Por lo tanto, se deben tomar en cuenta los tratados internacionales de los que México es Estado parte en la defensa, promoción y protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTI.

El Estado mexicano ha suscrito una serie de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, y que sus principios son vinculantes a los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI. Entre ellos se encuentran la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (en adelante CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante el PIDCP), el Convenio número 111

29 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo segundo. Consultado el 17 de agosto de 2015. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf

relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. [30]

Instrumentos interamericanos

OEA

Resoluciones de la Asamblea General (en adelante AG)

1. **AG/RES. 2435 (2008).** La AG instruye a la Comisión de Asuntos Jurídicos el incluir en su agenda el tema "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género".
2. **AG/RES. 2504 (2009).** Se exhorta a los Estados la investigación de actos violatorios de los derechos humanos por orientación sexual e identidad de género, y pide protección de defensores.
3. **AG/RES. 2600 (2010).** Además de la anterior resolución, se pide a los Estados el tomar medidas necesarias para evitar la comisión de actos de violencia por orientación sexual e identidad de género, y a la creación de medios para combatir la discriminación.
4. **AG/RES.2653 (2011).** La AG pide a los Estados la adopción de medidas jurídicas y creación de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar discriminación y violaciones a derechos humanos por orientación sexual e identidad de género. También pide a la CIDH continuar trabajando en el tema "Derechos de las personas LGBTI" y preparar informes y estudios.
5. **AG/RES. 2721 (2012).** Pide a los Estados eliminar barreras de las personas LGBTI para participar en la vida política y pública, a fortalecer la protección judicial de víctimas y justicia para responsables de violaciones a sus derechos humanos, y a firmar, ratificar y adherir a instrumentos internacionales de protección de derechos humanos.

30 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018", (México: junio 2014), 21.

6. **AG/RES. 2807 (2013).** Da a conocer la terminología en materia LGBTI, de la cual diversos Estados no estuvieron de acuerdo.[31] Pide a los Estados que produzcan datos sobre violencia homofóbica y transfóbica, que aseguren la protección de las personas Intersex en relación a prácticas médicas.
7. **AG/RES.2863 (2014).** Celebra la creación en 2013 de la Relatoría para los Derechos de las personas LGBTI por la CIDH, y mantiene todas las peticiones realizadas en las resoluciones anteriores.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CorteIDH)

Sentencia del caso Karen Atala e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

El caso trata de una demanda que interpuso la señora Karen Atala contra el Estado chileno, por la "alegada responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que había sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas [...] sobre la base de supuestos prejuicios discriminatorios".[32]

31 Las delegaciones de los Estados que no se unieron al consenso de esta resolución fueron: Belice, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Dominica, Jamaica, Barbados, Suriname, Guyana, Honduras, Santa Lucía, Trinidad y Tobago.

32 Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile", consultado el 14 de septiembre de 2015, párrafo 3º. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.

Instrumentos universales

ONU

Protección Internacional de la Orientación Sexual frente a la Discriminación- PIDCP (1994)

A partir del caso Toonen vs. Australia ante el Comité de Derechos Humanos de la ONU, se decide incluir la orientación sexual y la identidad de género en el PIDCP, particularmente en lo referente a los artículos 17 (no injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada) y el 26 (todas las personas son iguales ante la ley).[33]

Declaración Conjunta contra los actos de violencia y violaciones de derechos humanos motivados por orientación sexual e identidad de género (2011)

Visibiliza ante la comunidad internacional la situación frágil de las personas que han sufrido violencia y violaciones de los derechos humanos por su orientación sexual e identidad de género.[34]

Consejo de Derechos Humanos. Resolución 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (2011)

Se incluye en la agenda el tema LGBTTTI por medio de estudios y mesas redondas que traten la violación de derechos humanos por orientación sexual e identidad de género.[35]

---

33 Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos (COPREDEH), "Derechos humanos de las comunidades de la diversidad sexual", (Guatemala, 2011), consultado el 14 de septiembre de 2015. http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29526.pdf.

34 Asamblea General de las Naciones Unidas, "Statement on Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity", 18 de diciembre de 2008, consultado el 3 de agosto de 2015. http://www.refworld.org/docid/49997ae312.html.

35 Consejo de Derechos Humanos, "17/19. Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género", 14 de julio de 2011, consultado el 03 de agosto de 2015. http://dac-

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: Informe del 2011

Incluye las Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género. En dicho informe, destacan cinco obligaciones de los Estados conforme a las normas internacionales de derechos humanos:

1. Protección del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, independientemente de la orientación sexual o la identidad de género,
2. Prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por razón de la orientación sexual o la identidad de género,
3. Protección del derecho a la intimidad y contra la detención arbitraria por razón de la orientación sexual o la identidad de género,
4. Protección de las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual y la identidad de género y,
5. Protección del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión de forma no discriminatoria. [36]

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Adoptados en el 2006 por un conjunto de expertos en el tema de derechos sobre la orientación sexual y la identidad de género, "son una serie de principios sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género". [37]

---

cess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement.

36 Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género", 17 de noviembre de 2011, consultado el 03 de agosto de 2015. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf.

37 The Yogyakarta Principles, "Sobre los principios de Yogyakarta", consultado el 03 de agosto de 2015. http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm.

Dentro de los principios se encuentran el derecho al goce universal de los derechos humanos, a la no discriminación, y a la personalidad jurídica; el derecho a la seguridad humana y personal; derechos económicos, sociales y culturales; derechos de expresión, opinión y asociación; libertad de movimiento y derecho a recibir asilo; el derecho a participar en la vida cultural y familiar; derechos de los defensores de derechos humanos; el derecho a recursos legales y reparaciones y la responsabilidad penal.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), a través del "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género"[38], establece dos directrices jurisdiccionales básicas: el libre desarrollo de la personalidad y, el derecho a la igualdad y no discriminación. De igual manera, enumera una serie de derechos que a continuación se presentan en la siguiente tabla, que resultan imprescindibles en el marco de la defensa y protección de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI:

Derechos a considerar en la defensa y protección de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI

Derechos	Marco normativo
Derecho a la **identidad**	CPEUM- Artículo 1 PIDCP- Artículos 16 y 17 CADH- Artículos 3, 5 y 18 Principios de Yogyakarta- Principio 3

38 Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género", consultado el 18 de agosto de 2015. http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA_QUIENES_IMPARTEN_JUSTICIA_EN_CASOS_QUE_INVOLUCREN_LA_ORIENTACION_SEXUAL_O_LA_IDENTIDAD_DE_GENERO_0.pdf.

Derecho a la **protección de la familia y la vida privada** Derecho a estar **libre de injerencias arbitrarias en la vida familiar**	CPEUM- Artículos 4 y 16 PIDCP- Artículo 17 CADH- Artículo 11 Convención sobre los Derechos del Niño- Artículo 2 Principios de Yogyakarta- Principios 6 y 24
Derecho al **matrimonio y otras formas de relación familiar**	CPEUM- Artículo 4 PIDCP- Artículo 23 CADH- Artículo 17 Principios de Yogyakarta- Principio 24
Derecho a **fundar una familia**	CPEUM- Artículo 4 PIDCP- Artículo 23 CADH- Artículo 17 CEDAW- Artículo 16, inciso e Declaración Americana sobre DDHH- Artículo XIII Protocolo de San Salvador- Artículo 14.1 b Principios de Yogyakarta- Principio 24
Derecho al **trabajo**	CPEUM- Artículos 5 y 123 PIDESC- Artículos 6 y 7 Protocolo de San Salvador- Artículos 6 y 7 Convenio núm. 111- Artículo 1 Principios de Yogyakarta- Principio 12 Ley Federal del Trabajo- Artículos 2, 3, 46, 47 y 133 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación- Artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 9
Derecho a **no ser detenido arbitrariamente**	CPEUM- Artículos 14 y 16 PIDCP- Artículos 9, 17 y 22 CADH- Artículo 7 Principios de Yogyakarta- Principio 7
Derecho a la **protección de la vida e integridad y el acceso a la justicia**	CPEUM- Artículos 1, 17 y 20 PIDCP- Artículos 6, 7 y 9 CADH- Artículos 1, 4, 5 y 7 Principios de Yogyakarta- Principios 5, 9 y 10

Derecho a la **salud**	CPEUM- Artículos 1 y 4 PIDESC- Artículo 12 Protocolo de San Salvador- Artículo 10 CADH- Artículo 26 Principios de Yogyakarta- Principios 17 y 18 Ley General de Salud- Artículos 17, 38, 44 y 55 Reglamento en Materia de Prestación de Servicios y Atención Médica- Artículos 71 y 75 NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar- Artículos 5.1.1 y 5.1.3 Resolución por la que se modifica la NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar- Artículo 0 NOM-039-SSA2-2002, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual- Artículos 6.1 y 6.2
Derecho a la **libertad de expresión y asociación**	CPEUM- Artículos 6 y 9 PIDCP- Artículos 19, 21 y 22 CADH- Artículos 13, 15 y 16 Principios de Yogyakarta- Principios 19 y 20
Derecho a la **educación**	CPEUM- Artículo 3 PIDESC- Artículo 13 Protocolo de San Salvador- Artículo 13 Convención sobre los Derechos del Niño- Artículos 2, 28 y 29 Principios de Yogyakarta- Principio 16 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación- Artículo 9

Etapas del proceso penal

(Art. 211 CNPP)

El **procedimiento penal acusatorio** de acuerdo con el artículo 211 del CNPP consta de tres fases, cada una con distintas objetivos y un tiempo máximo de vigencia. Las tres fases contribuyen al objeto del proceso penal que es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente procurar que los daños se reparen. Las etapas contenidas en el artículo son:



1 Etapa de investigación, que a su vez se divide en:

1.1. Etapa de investigación inicial.

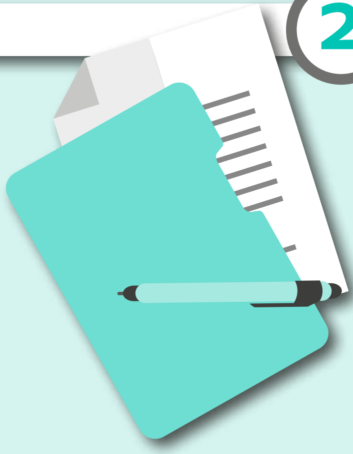
Esta etapa inicia con la denuncia o querella, tiene como finalidad reunir todos los indicios para determinar si se ejerce o no la acción penal. Esta etapa culmina antes de formular la imputación ante juez de control.

1.2. Etapa de investigación complementaria

Esta etapa inicia cuando el fiscal formula la imputación ante la presencia del juez de control, tiene como finalidad reunir las pruebas adicionales que permitan determinar si se acusará o no al imputado por la comisión de un delito, o en su caso la aplicación de una forma de solución alternativa al procedimiento[39]. Esta etapa culmina cuando el plazo dado por el juez de control para precisamente complementar la investigación fenece.

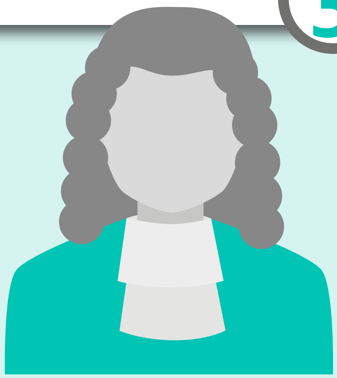
39 Hace referencia a la mediación, conciliación y junta restaurativa, mecanismos alternativos de solución de controversias contenidas en la Ley Nacional de Mercanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada el día veintinueve de diciembre del dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

2 Etapa intermedia o de preparación de juicio.



Esta etapa inicia cuando el fiscal terminó de investigar, venció el plazo de investigación complementaria y entonces el fiscal decide acusa o no al imputado. En caso de ejercitar la acusación deberán presentarse y depurarse en la llamada audiencia intermedia, los medios de prueba que servirán al fiscal para acreditar la existencia de un delito y la responsabilidad del acusado; la misma oportunidad tendrá el imputado con la finalidad de que su abogado haga la defensa y acredite la teoría del caso que vaya a manejar. Esta etapa culmina con la finalización de la audiencia intermedia, en caso de que no se haya ejercitado mecanismo alternativo o alguna forma de solución alternativa el juez dictará el auto de apertura a juicio oral, documento mediante el cual se hace del conocimiento a otro juzgado llamado "juzgado de juicio" que será este el encargado de determinar la inocencia o culpabilidad del acusado en base a los hechos y las pruebas incluidas en auto de apertura a juicio oral.

3 Etapa de juicio

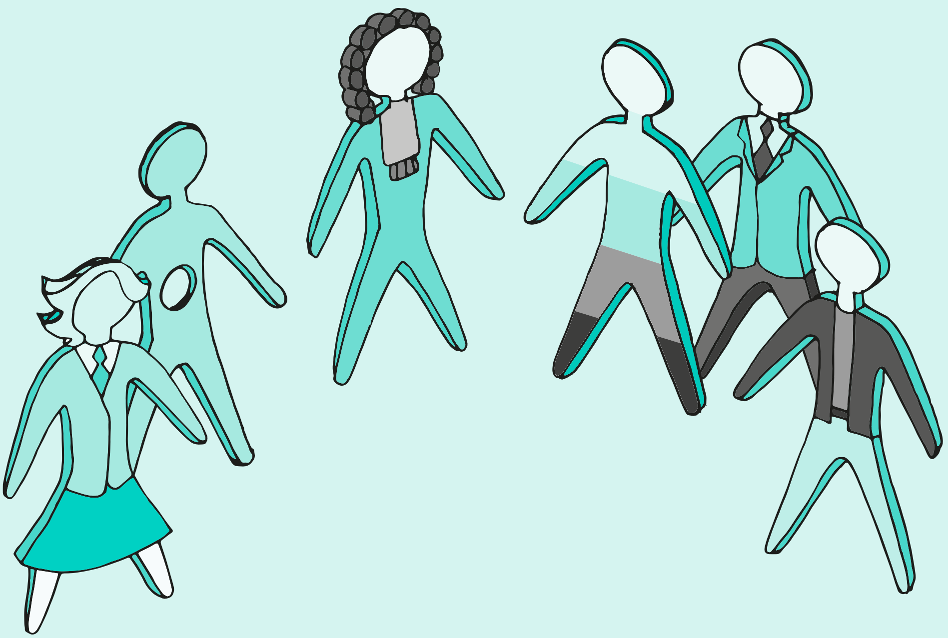


Esta etapa comienza con la radicación del auto de apertura a juicio oral en el juzgado de juicio, tiene como finalidad desahogar los medios de prueba ofrecidos por la fiscalía y la defensa con la intensión de que el juez valore aquellos y determine si el acusado es culpable o inocente. Esta etapa culmina cuando la el tribunal de enjuiciamiento individualiza la sanción e impune una reparación del daño (en caso de sentencias codenatorias), o en su caso cuando la sentencia absolutoria es dictada por el tribunal de enjuiciamiento.

Nota: El legislador no contempló en el Código la **etapa de ejecución**, esta omisión es perjudicial para el derecho penal en general ya que no se le da la relevancia que necesita el sentenciado en su proceso de reinserción a la sociedad y en su momento la aplicación de algún beneficio liberatorio.

Etapa de investigación

Las partes que intervienen en esta etapa: Fiscal; Víctima; Asesor(a) Jurídico(a); Juez(a) de Control; Defensa e Imputado



Etapa de investigación

Objetivo: La investigación tiene por objeto que el Fiscal reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada y la reparación del daño.

¿Cómo inicia la etapa de investigación?

La investigación se puede iniciar con la elaboración de la denuncia o querella.

La **denuncia** es la declaración, verbal o por escrito, por la que se comunica a la autoridad cualquier hecho del que se tenga conocimiento y que pueda ser constitutivo de un delito.

La denuncia debe contener **(Art.223 CNPP)**:

- Identificación del denunciante (salvo en casos de denuncia anónima o reserva de identidad)
- Indicación de quién o quiénes habrían cometido el hecho
- Indicación de las personas que hayan presenciado el hecho o tengan noticias de él
- Todo cuanto le constare al denunciante
- Firma del denunciante

En el caso de que la denuncia se haga **en forma oral**:

- Se levantará un registro en presencia del denunciante.
- El denunciante hará una lectura previa de la denuncia que haga de la misma.
- Se firmará junto con el servidor público que la reciba.
- La denuncia escrita será firmada por el denunciante.
- En ambos casos, si el denunciante no pudiere firmar, estampará su huella digital, previa lectura que se le haga de la misma.

La **querella** es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o de quien legalmente se encuentre facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresamente ante el Fiscal su pretensión de que inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran de este requisito de procedibilidad para ser investigados y en su caso, se ejerza la acción penal correspondiente.

La querella debe contener **(Art. 225 CNPP)**:

- Identificación de quien pone la querella (salvo en casos de reserva de identidad)
- Indicación de quién o quiénes habrían cometido el hecho
- Indicación de las personas que hayan presenciado el hecho o tengan noticias de él
- Todo cuanto le constare a quien pone la querella.
- Se firmara por quien la interpuso.

El ejercicio de la **acción penal** corresponde al Fiscal, pero en casos excepcionales contemplados en la legislación podrá ser ejercida por los particulares que tengan la calidad de víctima u ofendido. La acción penal particular procede en los siguientes casos:

A. Casos en donde el delito sea perseguible por querella
B. La penalidad sea alternativa, distinta a la privativa de libertad o,
C. Cuya punibilidad máxima no exceda de tres años de prisión **(Art. 428 CNPP)**.

- En caso de que la víctima u ofendido cuente con datos que permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y exista probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en la comisión del mismo, pueden acudir directamente con la o el Juez de Control para ejercer acción penal y aportar los datos de prueba sin necesidad de acudir al Fiscal.

El ejercicio de la acción penal por particular iniciaría con la presentación de un escrito inicial que hace las veces de una querella. Este documento deberá contar con los siguientes requisitos formales y materiales:

- El nombre y el domicilio de la víctima u ofendido.
- En caso de ser una persona jurídica, se indicará su razón social y su domicilio, y los datos de su representante legal.
- El nombre del imputado y cualquier dato que permita su localización.
- El señalamiento de los hechos que se consideran delictivos, los datos de prueba que los establezcan y determinen la probabilidad de que el imputado los cometió o participó en su comisión, los que acrediten los daños causados y su monto aproximado, así como aquellos que establezcan la calidad de víctima u ofendido.
- Los fundamentos de derecho en que se sustenta la acción.
- La petición que se formula, expresada con claridad y precisión.

Una vez que el juez de control haya admitido la acción penal particular citara al imputado para efecto de celebrarse la audiencia inicial en el que la víctima y/o su asesor jurídico realicen la formulación de imputación, solici-

ten medidas cautelares, la vinculación a proceso y todas las subsecuentes actividades relativas al procedimiento ordinario.

¿Cuáles son las formas de terminación de la investigación?

La investigación podrá terminar por los siguientes motivos:

- Cuando el Fiscal ejerza la facultad de abstenerse de investigar en casos donde los hechos relatados en la denuncia, querella o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito. **(Art. 253 CNPP)**.
- Cuando el Fiscal decrete el no ejercicio de la acción penal antes de la audiencia inicial debido a una causal de sobreseimiento **(Art. 255 CNPP)**.

Fases de la investigación

Investigación Inicial

La investigación inicial comienza con la presentación de la denuncia o querella y concluye cuando la persona imputada queda a disposición de la o el Juez de Control antes que el Fiscal realice la formulación de la imputación (Art. 211 CNPP).

Nota: Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio bastará para el inicio de la investigación, la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito. **(Art. 221 CNPP)**

Investigación complementaria

La investigación complementaria comprende desde que se formula la imputación y se termina una vez que se haya fenecido el plazo concedido por el juez de control en audiencia inicial **(Art. 211 CNPP)**

¿Cuáles son las formas de conducción del imputado al proceso?



Sólo podrá librarse orden de aprehensión bajo los siguientes requisitos:

- Sea autorizada por la autoridad judicial.
- Preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito,
- El delito investigado sea sancionado con pena privativa de libertad, y
- Obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

¿Cuáles son las formas de detención?

Flagrancia (Art. 146 CNPP)

La detención en flagrancia procede cuando la persona:

- Cuando sea sorprendida el momento en que esté cometiendo un delito
- Inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Fiscal.

Caso urgente (Art. 150 CNPP)

En casos urgentes, el Fiscal podrá, bajo su responsabilidad, ordenar la detención de una persona, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. La detención por caso urgente procederá cuando ocurra alguna de estas circunstancias:

- Se trate de delito grave así calificado por la ley,
- Existan datos que señalen la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión.
- Exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y
- El Fiscal no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia.

¿Qué derechos tiene la persona detenida?

Derechos que asisten a la persona detenida (Art. 152 CNPP)

- Desde el momento de su detención se le harán **saber los motivos de la misma**.
- A ser informado de su **derecho a declarar o guardar silencio**, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- Derecho a **informar a alguien de su detención**
- Derecho a **consultar en privado con su defensa**
- Derecho a recibir una **notificación escrita** que establezca los derechos establecidos anteriormente y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal
- Derecho a ser colocada en un **celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal**
- Derecho a **no ser detenida desnuda o en prendas íntimas**
- Cuando sea necesario que la persona entregue su ropa **se le proveerán prendas de vestir**
- Derecho a **recibir atención clínica** si padece una enfermedad física, lesión o trastorno mental.
- A que se le **reciban los testigos y demás pruebas pertinentes** que ofrezca, auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas.
- **Atención consular (Art. 151 CNPP)** Cuando la persona detenida sea extranjera se le hará saber sin demora y se le garantizará su de-

recho a recibir asistencia consular. Se le permitirá comunicarse a las embajadas o consulados de su país; la o el Juez(a) de Control deberá notificar a las embajadas o consulados la detención.

> Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. **Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género**, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas de las razones del arresto y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna. (Principio 7, Principios yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género).

Audiencia Inicial
(Art. 308 CNPP)

La audiencia inicial puede iniciar cuando el imputado fue detenido en flagrancia /caso urgente o también puede iniciar con el imputad en libertad. En el primero de los supuestos la audiencia inicial comienza con la revisión a la legalidad de la detención que sufrió el imputado, lo anterior tiene la finalidad de verificar si la misma fue ajustada a derecho o no. (Art. 308 CNPP)

> Toda persona detenida o presa a causa de un infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y **tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable** o a ser puesta en libertad (Art. 9.3 PIDCP/Artículo 7.5 CADH).
>
> Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión **tendrá derecho a recurrir ante un tribunal,** a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal (Art. 9.4 PIDCP).

Control de la detención

(Art. 308 CNPP)

Objetivo: Que el Juez de Control califique si la detención fue legal o no en base al cumplimiento del plazo constitucional, a la hipótesis de la flagrancia / caso urgente y al principio de inmediatez.

Pasos en el desarrollo de la audiencia

1. El Juez de Control declara abierta la audiencia.

Forma de desarrollo:[40]

Auxiliar de sala: Siendo las ____ horas del día ____ del año ______, nos encontramos constituidos en la sala ____________ para celebrar la audiencia de control de la detención/formulación de la imputación dentro de la causa penal ________ que se instruye en contra de ___________ por el delito de ________________.
Se solicita a los asistentes, en términos del artículo 58 del Código Nacional de Procedimientos Penales, permanecer en esta sala de manera respetuosa y en silencio. Se les recuerda que se encuentra estrictamente prohibido introducir equipos o instrumentos que permitan grabar imágenes de video, sonidos o gráficas; tampoco deberán introducir armas ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni alterar o afectar el desarrollo de la audiencia. En caso de hacerlo se aplicará alguna de las medidas previstas en el artículo 355 del citado código, que pueden consistir desde el apercibimiento hasta el arresto por treinta y seis horas.
Por último solicito a los asistentes ponerse de pie para recibir al (la) juez(a) _________________________, quien presidirá la audiencia.

Asistentes: De pie.

40 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014.

El (la) juez(a) ingresa a la sala. Juez(a): Tomen asiento por favor.

Asistentes toman asiento.

Siendo el día ______ del mes de ______ del año ______, a las ______ horas, este órgano jurisdiccional procede a llevar a cabo la audiencia inicial de control de la detención/formulación de la imputación con fundamento en el artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la causa penal indicada por el (la) auxiliar de sala.

Le pregunto al (la) auxiliar de sala: ¿Se encuentran presentes en esta audiencia periodistas o medios de comunicación?

(1) En caso negativo.

Auxiliar de sala: No, señor(a) juez(a), no se encuentran periodistas o medios de comunicación en esta audiencia.

(2) En caso afirmativo.

Auxiliar de sala: Sí, señor(a) juez(a), se encuentran en esta audiencia periodistas y medios de comunicación.

Juez(a): Informo a los periodistas y medios de comunicación presentes que conforme al artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales, uno de los derechos del (la) acusado(a) corresponde a no ser expuesto a los medios de comunicación de acuerdo a la fracción XIV del artículo 113 del referido código. En virtud de lo anterior, se instruye a los periodistas y a los medios de comunicación a efecto de permanecer en el lugar en el cual han sido ubicados, y se abstengan de grabar y transmitir por cualquier medio la presente audiencia.

2. Las partes presentes se individualizaran.

Forma de desarrollo:[41]

Juez(a): Una vez abierta la audiencia, procederemos con la etapa de individualización. Se inicia con el Fiscal, víctima u ofendido(a) (de estar presente), su asesor(a) jurídico(a) (de estar presente), defensor(a) y imputado(a). Tiene la voz el Fiscal.

41 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014.

Fiscal: Licenciado(a) ____________, con cédula profesional número ________, con domicilio para recibir notificaciones en _______ y (si lo considera conveniente), manifestando como medio para ser notificado el correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro ________.

Juez(a): Tiene la voz el (la) víctima u ofendido(a).

Víctima u ofendido(a) (de estar presente): ____________, con domicilio para recibir notificaciones en _______ y (si lo considera conveniente), manifestando como medio para ser notificado el correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro ________.

Juez(a): Dirigiéndose a la víctima u ofendido(a). Señor(a) ______ de conformidad con la fracción I, del inciso C del artículo 20 constitucional, tiene usted derecho a ser asesorado por abogado, el cual puede elegir libremente; si usted no quiere o no puede nombrar a un abogado, este órgano jurisdiccional le designará un asesor jurídico público. ¿A quién nombra usted como asesor?

Víctima u ofendido(a): Designo a ____________.

Juez(a): Este órgano jurisdiccional tiene por nombrado asesor(a) jurídico(a) al (la) licenciado(a) ____________________ para todos los efectos legales que haya lugar. Le recuerdo a la víctima u ofendido (a) que durante cualquier etapa del procedimiento, podrá actuar por sí o a través de su asesor(a) jurídico(a), quien sólo promoverá lo que previamente usted le haya informado ¿Ha comprendido esto?

Víctima u ofendido(a): Sí, señor(a) juez(a).

Juez(a): Tiene la voz el (la) asesor(a) jurídico(a) de la víctima u ofendido(a) para que proceda con su individualización.

Asesor(a) jurídico(a) (de estar presente): Licenciado(a) ____________, con cédula profesional número ________, con domicilio para recibir notificaciones en _______ y (si lo considera conveniente) manifestando como medio para ser notificado el correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro ________.

Juez(a): Tiene la voz el (la) imputado(a).

Imputado(a): ____________, con domicilio para recibir notificaciones en _______ (si estuviera detenido será en el lugar de su deten-

ción) y (si lo considera conveniente) manifestando como medio para ser notificado el correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro ________.

Juez(a): Dirigiéndose al (la) imputado (a). Señor(a) ______ de conformidad con la fracción VIII del inciso B del artículo 20 constitucional, tiene usted derecho a una defensa adecuada por abogado, el cual puede elegir libremente; si usted no quiere o no puede nombrar a un abogado, este órgano jurisdiccional le designará un defensor público. ¿A quién nombra usted como defensor?

Imputado(a): Designo a ____________.

Juez(a): ¿Tiene conocimiento de las obligaciones que le impone el artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales?

Defensor(a): Sí, señor(a) juez(a), tengo conocimiento.

Juez(a): Este órgano jurisdiccional tiene por nombrado defensor(a) al (la) licenciado(a) ____________________ para todos los efectos legales que haya lugar. Le recuerdo al (la) imputado(a) que la intervención de su defensor(a) no menoscaba su derecho de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime pertinente. ¿Ha comprendido esto?

Imputado (a): Sí, señor(a) juez(a).

Juez(a): Tiene la voz el (la) defensor(a) del (la) imputado(a) para que proceda con su individualización.

Defensor(a): Licenciado(a) ____________, con cédula profesional número ________, con domicilio para recibir notificaciones en _______ y (si lo considera conveniente) manifestando como medio para ser notificado el correo electrónico, fax, teléfono o cualquier otro ________.

Juez(a): Les informo a las partes que el domicilio que han proporcionado será el lugar donde recibirán las notificaciones durante el proceso; en caso de modificación, deberán informarlo oportunamente ya que de no hacerlo así, serán notificados de conformidad con lo señalado en la fracción II, del artículo 82 del código adjetivo en la materia, es decir, mediante lista, estrado o boletín judicial, según corresponda.

Asimismo, se les informa que todas las resoluciones dictadas en forma oral en esta y en las subsiguientes audiencias, de ser el caso, se tendrán por notificadas a los intervinientes en ellas, mismas que están obligados a asistir formalmente, lo anterior con fundamento en el artículo 63 del mencionado código.

3. El Juez de Control le preguntara al imputado si le hicieron saber sus derechos.

Forma de desarrollo:[42]

Juez(a): Una vez identificados los asistentes en esta audiencia, le pregunto al (la) imputado (a), señor(a) __________: ¿Le han informado con anterioridad sus derechos constitucionales y legales?
Imputado(a): (1) En caso afirmativo. Sí, señor(a) juez(a), me han informado de mis derechos constitucionales y legales.
(2) En caso negativo. No, señor(a) juez(a), no me han informado de mis derechos constitucionales y legales.
Juez(a): Toda vez que el (la) imputado(a) ha manifestado que no le han sido informados sus derechos constitucionales y legales, este órgano jurisdiccional dará lectura de los mismos.
Juez(a): A continuación le pregunto a la víctima u ofendido(a), señor(a) __________: ¿Le han informado con anterioridad sus derechos constitucionales y legales?
Víctima u ofendido(a): (1) En caso afirmativo. Sí, señor(a) juez(a), me han informado de mis derechos constitucionales y legales.
(2) En caso negativo. No, señor(a) juez(a), no me han informado de mis derechos constitucionales y legales.
Juez(a): Toda vez que la víctima u ofendido(a) ha manifestado que no le han sido informados sus derechos constitucionales y legales, este órgano jurisdiccional dará lectura de los mismos.

42 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014.

4. La o el Juez de Control procederá a:

- Examinar el plazo constitucional de la retención
- El encuadramiento o no de la hipótesis de flagrancia
- El cumplimiento al principio de inmediatez
- El Juez de Control le concede el uso de la palabra al abogado defensor, a fin de que exprese los argumentos que a sus intereses convenga.

5. El Juez de Control declara cerrado el debate y procede a calificar la detención del imputado.

Forma de desarrollo:[43]

Juez(a): Se da uso de la voz al Fiscal para que justifique los motivos de la detención.

Fiscal: Toda vez que el motivo de esta etapa de la audiencia es únicamente argumentar y controvertir las circunstancias de la detención, el Fiscal deberá limitarse a indicar en forma breve y puntual las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se haya configurado la detención ya sea por flagrancia o caso urgente y señalar los datos de prueba con los que sustenta su exposición, finalizando con la solicitud al órgano jurisdiccional de calificar de legal la detención.

Juez(a): Con fundamento en el artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales se concede a la víctima, ofendido(a) o su asesor(a) jurídico(a) el derecho a manifestarse en relación con lo señalado por el Fiscal conforme a la detención del (la) imputado(a).

Asesor(a) jurídico(a): Hace uso de la voz manifestándose sobre la detención.

Juez(a): Tiene el uso de la voz el (la) imputado(a) o su defensor(a).

Defensor(a): Hace uso de la voz manifestándose sobre la detención.

43 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014.

Juez(a): Se cierra el debate y este órgano jurisdiccional procede a resolver en relación con la solicitud del Fiscal de calificar de legal la detención del (la) imputado(a).

(1) En caso de calificarse legal la detención

Una vez escuchadas a las partes, este órgano jurisdiccional advierte que los motivos de la detención expuestos por el Fiscal se encuentran justificados en razón de los hechos narrados siguientes: ____ __________________________________ ________________________ __________________________________. Lo anterior se desprende de los datos de prueba ofrecidos en audiencia, siendo de relevancia para la decisión tomada por este órgano jurisdiccional los siguientes: __________________________________ __________ ____ __________________. Los anteriores hechos y datos de prueba, hacen llegar a la conclusión de este órgano jurisdiccional, que en el presente caso, en la detención de ____________ se actualiza la hipótesis de flagrancia/urgencia prevista en los numerales 16 constitucional y 146 (150 en caso de urgencia) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, este órgano jurisdiccional pudo constatar mediante el registro número _________, presentado en audiencia por el Fiscal, que la detención del (la) señor(a) ___________, se efectuó a las _____ horas del día ______ a cargo de _________; y que el detenido fue puesto a disposición del Fiscal a las ______ horas del día_____, lo cual consta en el registro número ___________ del Fiscal. Por lo anterior, y toda vez que está audiencia se declaró abierta a las ____ horas del día ______, este órgano jurisdiccional concluye que la detención del (la) señor(a) _________se ajustó al plazo constitucional de 48 horas previsto en el artículo 16 constitucional.

(En caso de ser un delito que requiere querella): Igualmente, debe indicarse que el delito por el cual el (la) señor(a) __________ fue

detenido(a), es decir, el delito de ___________, se trata de un hecho delictivo que requiere querella de conformidad con el artículo ___________. Dicho requisito se encuentra satisfecho toda vez que la víctima u ofendido(a) fue notificado(a) de la detención del (la) señor(a) _______________ el día _____ a las _____ horas, y presentó su querella ante el Fiscal, el día _______a las________ horas. Por lo tanto, no medió entre la notificación de la víctima u ofendido(a) y la presentación de la querella, más de las 12 horas permitidas en el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en los artículos 16 constitucional y 308 del referido código, este órgano jurisdiccional ratifica la detención del (la) imputado(a) señor(a) __________________________. En términos del artículo 67 del código adjetivo en la materia, se ordena se transcriba la presente resolución.

Toda vez que este órgano jurisdiccional ha ratificado la detención, el (la) señor(a) ________________________ deberá permanecer detenido durante el desarrollo de la audiencia inicial hasta en tanto se resuelva si será o no sometido a prisión preventiva.

(2) En caso de no calificarse legal la detención

Una vez escuchadas las partes, este órgano jurisdiccional califica de ilegal la detención ________________, toda vez que de lo expuesto en esta audiencia y los datos de prueba presentados en relación con las circunstancias que rodearon su detención, no se actualizan los supuestos previstos en los numerales 16 constitucional y 146 (150 urgencia) del Código Nacional de Procedimientos Penales para el caso de flagrancia/urgencia. Dichos artículos requieren que para que configure el caso de flagrancia/urgencia se ___________________, y en el caso que nos encontramos la detención de _______________ no cumple con el requisito de ______________________.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 16 constitucional y 308 del referido código, y en estricto apego a los derechos humanos

que rigen a este sistema de justicia penal, se ordena poner en inmediata libertad al (la) señor(a) ____________________, sin perjuicio de que el Fiscal pueda continuar con la investigación y posteriormente solicite audiencia para formular la imputación siguiendo las reglas de la audiencia sin detenido. Gírese oficio al director del centro de reinserción social para los citados efectos.

Le pregunto al Fiscal: ¿Tiene otra solicitud? Podrá solicitar en esa misma audiencia que se cite en libertad al imputado(a) señalando fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial, la que se llevará a cabo dentro de los 15 días siguientes a la solicitud (art. 310 CNPP). También podrá solicitar la orden de aprehensión (art. 143 CNPP).
(En caso afirmativo, solicitud de audiencia)

Fiscal: Sí, su señoría, se solicita se fije hora y fecha para la celebración de la audiencia de formulación de la imputación.
Juez(a): Atendiendo a la solicitud del Fiscal, se cita a ______________ para que se presente el día _____ a la hora ______ ante este juzgado, para la celebración de la audiencia inicial con la formulación de la imputación que haga el Fiscal en su contra, quedando todos los presentes debidamente notificados con fundamento en el artículo 63 del código adjetivo en la materia.

> Toda persona acusada de un delito **tendrá derecho a la garantía de hallarse presente en el proceso y defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección**; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo (Art. 14.3 d PIDCP).

Formulación de Imputación
(Art. 309 CNPP)

La **formulación de la imputación** es la comunicación que el Fiscal efectúa a la persona imputada de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más delitos en presencia de la o el Juez de Control.

> Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: **a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación** formulada contra ella (Art. 14.3 a PIDCP).

Objetivo: Comunicar a la persona imputada los hechos que se investigan en su contra, informar de los datos de prueba que sustentan los hechos, proporcionar los fundamentos jurídicos que sustentan los hechos y quien es la persona quien depone en su contra.

Oportunidad para formular imputación:

Despues de calificada de legal la detención el fiscal deberá solicitar al juez que en observancia al principio de continuidad y concentración se le permita formular la imputación a la persona detenida.

En el caso de personas en libertad, su primera audiencia será la de formulación de la imputación, la cual solicitará el Fiscal a la o el Juez de Control, donde mencionará la identificación de la persona imputada, su defensa si la hubiese asignado, la indicación del delito que se le atribuye, la fecha, el lugar y modo de su comisión y el grado de intervención de la persona imputada en el mismo. (ART 311 CNPP). Si el Fiscal manifestare interés en formular imputación a una persona que no se encontrare detenida, solicitará al Juez de control que lo cite en libertad y señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia inicial.

Pasos en el desarrollo de la audiencia

1. **La o el Juez de Control dará la palabra al Fiscal para que este exponga a la persona imputada el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención, así como el nombre de la persona que acusa.**

2. **La o el Juez de Control de oficio o a petición de la persona imputada o de su defensa, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Fiscal.**

Forma de desarrollo:[44]

Juez(a): Con fundamento en el artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se da el uso de la palabra al Fiscal para que formule su imputación. Señor(a) ________________, le solicito

44 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

ponga atención a la exposición que hará el Fiscal, ya que le comunicará el hecho o los hechos que la ley señala como delito por los que se desarrolla una investigación en su contra.

Fiscal: En uso de la voz, deberá exponer al (la) imputado(a) el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador (artículo 311 Código Nacional de Procedimientos Penales).

Juez(a): Señor(a) ________________: ¿Comprende los hechos que le acaba atribuir el Fiscal?

Imputado(a): Sí, lo entiendo.

3. Se le preguntará a la persona imputada si comprendió la imputación o requiere aclaraciones y si es su deseo contestar el cargo en ese momento, rindiendo su declaración preparatoria.

Forma de desarrollo:[45]

Juez(a): Señor(a) ________________, este órgano jurisdiccional le hace saber que, con fundamento en el artículo 309 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene usted derecho a declarar en esta audiencia a efecto de contestar la imputación que le acaba de hacer el Fiscal. Todo lo que usted declare puede ser utilizado en su contra. Si lo desea puede abstenerse de ello y guardar silencio, lo que no podrá ser utilizado en su contra. Le pido que lo consulte con su defensor(a) y me diga si es su libre decisión declarar en esta audiencia.

45 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

(En caso afirmativo) Se pedirá al (la) imputado(a) que pase al estrado.

Juez(a): Señor(a) ___________________, le solicitaré diversa información general sobre su persona y le informo que, de acuerdo con el artículo 309 del código adjetivo en la materia, no podrá negarse a proporcionar su identidad completa, puede dar sus datos en voz alta o si lo prefiere, estos podrán ser anotados por separado y preservados en reserva. Lo exhorto a conducirse con verdad. ¿Ha entendido lo que le he dicho?

Imputado(a): Sí. Imputado(a) proporciona datos de identidad.

Juez(a): Señor(a) ___________________, va usted a rendir su declaración, posteriormente se le dará el uso de la voz al Fiscal, al asesor jurídico de la víctima u ofendido(a) y a su defensa para dirigirle preguntas sobre lo que declare, le informo que no estará obligado a responder las que puedan ser en su contra. ¿Entiende lo que le digo?

Imputado(a): Sí, lo entiendo.

Juez(a): Proceda ahora a rendir su declaración.

Imputado(a): Declara.

Juez(a): Señor(a) ________, a continuación se le formularán algunas preguntas sobre lo declarado, le recuerdo que no está obligado a responder aquellas preguntas que puedan ser en su contra, y le pido que de escuchar la palabra "objeción" no conteste a la pregunta formulada hasta que se resuelva sobre dicha incidencia. ¿Comprende lo que le he dicho?

Imputado(a): Sí, lo entiendo.

Juez(a): Tiene el uso de la voz el Fiscal.

Fiscal: Formula preguntas.

Imputado(a): Contesta preguntas o manifiesta su deseo de no hacerlo.

Juez(a): Tiene el uso de la de la voz el asesor(a) jurídico(a) de la víctima u ofendido(a).

Asesor(a) jurídico(a) de la víctima u ofendido(a): Formula preguntas.

Imputado(a): Contesta preguntas o manifiesta su deseo de no hacerlo.
Juez(a): Tiene el uso de la de la voz el defensor.
Defensor(a): Formula preguntas.
Imputado(a): Contesta preguntas o manifiesta su deseo de no hacerlo.
Cerrado el debate se pedirá al (la) imputado(a) que se retire del estrado

La o el Juez de Control preguntara a la persona imputada si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia o dentro del plazo de 72 horas y si solicita la ampliación de dicho plazo en 144 horas.

Vinculación a proceso

(Art. 313 – 316 CNPP)

Artículo 1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Queda prohibida toda discriminación **motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Objetivo: Determinar la situación jurídica de la persona imputada, esto se da cuando de los antecedentes de la carpeta de investigación que expuso el Fiscal se desprenden datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

¿Qué pasa en la audiencia?

- En caso de que la persona imputada no solicite sujetarse al plazo constitucional o su ampliación del plazo, el Fiscal deberá solicitar y motivar la vinculación de la persona imputada a proceso. Entonces la o el Juez de Control resolverá de manera inmediata la vinculación o no a proceso.

- En caso de que la persona imputada solicite sujetarse al plazo constitucional o su ampliación del plazo, la o el Juez(a) de Control deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso, dentro de las 72 o 144 horas.
- La persona imputada o su defensa podrán (en plazo constitucional o ampliación), solicitar el desahogo de los **medios de prueba** que consideren necesarios ante la o el Juez(a) de Control.

Los **medios de prueba** son los elementos de prueba con toda la fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos (Art. 261 CNPP).

Pasos en el desarrollo de la audiencia

1. **Se le concede la palabra a la defensa para que desahogue sus medios de prueba.**

2. **Se le da la palabra al Fiscal quien dará a conocer los hechos, la calificación legal, la forma de intervención y los datos de prueba.**

Forma de desarrollo:[46]

Juez(a): ¿Existe alguna otra solicitud?
Fiscal: Sí, señor(a) juez(a), la representación social solicita la vinculación a proceso del (la) imputado(a).
Juez(a): Dirigiéndose al (la) imputado(a). Señor(a) ____________, el Fiscal ha solicitado a este órgano jurisdiccional que resuelva sobre la vinculación a proceso por los hechos que le ha imputado, es decir, que el Fiscal considera que cuenta con los datos de prueba suficientes para considerar que se ha cometido un hecho que la ley señala

46 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

como delito y, que además, existe la probabilidad de que usted lo cometió o participó en su comisión. El efecto del dictado de un auto de vinculación a proceso es establecer el hecho o los hechos delictivos sobre los cuales se continuará el proceso en su contra.

De conformidad con el artículo 16 constitucional, usted tiene el derecho de decidir si desea que este órgano jurisdiccional resuelva sobre la vinculación a proceso en esta misma audiencia o si desea acogerse al plazo constitucional de 72 horas o su prórroga hasta de 144 horas, en cuyo caso este órgano jurisdiccional fijará hora y fecha para la continuación de esta audiencia.
Le pido que lo consulte con su defensor(a), e indique, a este órgano jurisdiccional, si desea que se resuelva en esta audiencia, si se acoge al plazo constitucional o solicita su duplicidad.

(2) En caso de acogerse el plazo constitucional de 72 horas o su duplicidad.

Juez(a): Toda vez que el (la) imputado(a) _______ ha manifestado su deseo de que este órgano jurisdiccional resuelva sobre la solicitud del Fiscal de vinculación a proceso en el plazo constitucional de 72 horas/su duplicidad, con fundamento en el artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales se fija el día _____ a las ___ horas para la continuación de la presente audiencia inicial. Se informa al (la) imputado(a) sobre su derecho a solicitar el auxilio judicial para citar testigos o peritos a la audiencia de vinculación a proceso, debiendo gestionar dicho auxilio al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia. En caso contrario, deberá presentar sus medios de prueba a la audiencia de vinculación a proceso.

(3) Continuación de la audiencia inicial

Juez(a): Una vez abierta la audiencia e individualizadas las partes, con fundamento en el artículo 315 del Código Nacional de Proce-

dimientos Penales, este órgano jurisdiccional procede a desahogar los medios de prueba (si los hubo) ofrecidos por el (la) imputado(a).

Se desahogan las pruebas.
Juez(a): Se concede el uso de la voz al Fiscal para solicitar y motivar la vinculación del (la) imputado(a) a proceso. Fiscal: Expone los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la Ley señale como delito y la probabilidad de que el (la) imputado(a) lo cometió o participó en su comisión.
Juez(a): Se concede el uso de la voz a la defensa para que conteste la solicitud.
Defensor(a): Contesta la solicitud.
Juez(a): Resuelve.

La o el Juez(a) de Control procederá al cierre del debate e inmediatamente deberá resolver si vincula o no a proceso a la persona, dictando cualquiera de los siguientes autos:

Auto de **vinculación** a proceso	Auto de **no vinculación** a proceso
Establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento	Se ordena la libertad inmediata de la persona imputada, se revocan las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubiesen decretado.

Los requisitos para dictar auto de vinculación a proceso son:

- Que exista la formulación de la imputación.
- Que se otorgue a la persona imputada la oportunidad de declarar.
- Que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Fiscal, se desprendan **datos de prueba** que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la

probabilidad de que la persona imputada lo cometió o participó en su comisión.

- Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El **dato de prueba** es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación de la persona imputada (Art. 261 CNPP).

Contenido del auto de vinculación a proceso:

a) Los datos personales de la persona imputada.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género. (principio 3, PRINCIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO).

b) Los fundamentos y motivos de la imputación.

c) El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa. (ART. 317 CNPP)

El auto de no vinculación a proceso no impide que el Fiscal continúe con la investigación y posteriormente formule nueva imputación, salvo que en el mismo se decrete el sobreseimiento. (ART 319 CNPP)

Forma de desarrollo de la audiencia de vinculación a proceso.[47]

(a) Auto de vinculación.

Este órgano jurisdiccional considera que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Fiscal se desprenden datos de prueba suficientes para establecer que se ha cometido el delito de _______ previsto en _______, y que existe la probabilidad de que el (la) imputado(a) ________ lo cometió o participó en su comisión. Los indicios razonables que así permiten suponerlo son los siguientes: ____.

Asimismo, este juzgado no encuentra causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito en el presente caso y, toda vez que se ha formulado la imputación y se ha otorgado al (la) imputado(a) la oportunidad para declarar, resuelve lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional concluye que se han cumplido los requisitos legales correspondientes y vincula a proceso al (la) imputado(a) ___________________________ por los hechos motivo de la imputación. En términos del artículo 67 del referido código, se ordena se transcriba la presente resolución.

(b) No Vinculación.

Opción 1. Este órgano jurisdiccional considera que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Fiscal no se desprenden datos de prueba suficientes para establecer que se ha come-

47 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*, Primera edición, México, 2014.

tido el delito de ______ previsto en ______, y que tampoco existe la probabilidad de que el (la) imputado(a) ________ lo cometió o participó en su comisión.

Opción 2. Este órgano jurisdiccional considera que de los antecedentes de la investigación, expuestos por el Fiscal, se desprenden datos de prueba suficientes para establecer que se ha cometido el delito de ______ previsto en ______, pero no existen datos suficientes para concluir que exista la probabilidad de que el (la) imputado(a) ________ lo cometió o participó en su comisión.

De lo anterior, toda vez que de lo expuesto por el Fiscal y los medios de prueba desahogados en la presente audiencia (si los hubo), se desprende que ____________________________________.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en el artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional resuelve que no se reúnen requisitos legales necesarios para vincular a proceso al (la) imputado(a) __________________________.

Por lo anterior se ordena la inmediata libertad del (la) imputado(a) (si se encontrara privado de su libertad), revocándose la providencias precautorias de ________ de la medida cautelar de ________________ decretada por __________el día _______ (en su caso). Gírese oficio al director del centro de reinserción social para los citados efectos (en su caso). En términos del artículo 67 del referido código, se ordena se transcriba la presente resolución.

Asimismo, se informa al (la) imputado(a) que no obstante este órgano jurisdiccional ha dictado un auto de no vinculación a proceso en esta audiencia, y toda vez que no se ha decretado el sobreseimiento de la acción penal en este caso, el Fiscal podrá continuar con la investigación y posteriormente podrá formular nuevamente la imputación, lo anterior con fundamento en el artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales. ¿Ha comprendido esto?

Imputado(a): Sí, señor(a) juez(a).

Medidas cautelares
(Art. 157 - 158 CNPP)

¿Qué es una medida cautelar?

De acuerdo a Fix-Zamudio y Ovalle Favela (2002), las medidas cautelares son "los instrumentos que puede decretar el juzgador, a solicitud de las partes o de oficio, para evitar un grave e irreparable daño a las mismas partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación del proceso".

Nota: La o el Juez de Control podrá imponer una de las medidas cautelares previstas en este Código, o combinar varias de ellas según resulte adecuado al caso, o imponer una diversa a la solicitada siempre que no sea más grave.

> **Objetivo:** Solicitar lo relativo a la necesidad de imposición de una medida cautelar a la persona imputada para garantizar la presencia de la persona en las audiencias posteriores y asegurar la protección de la víctima u ofendido, testigos o comunidad o evitar la obstaculización del procedimiento.

Pasos en el desarrollo de la audiencia

1. **A petición del Fiscal o de la víctima o parte ofendida, la o el Juez de Control podrá imponer medidas cautelares.**
2. **El Fiscal propondrá la imposición de alguna medida cautelar argumentando los motivos de la propuesta.**

3. **La defensa procederá a proponer alguna medida cautelar.**
4. **La o el Juez de Control debe revisar las medidas cautelares propuestas por ambas partes y aplicar la más adecuada al caso.** [48]

Nota: Sólo el Fiscal podrá solicitar la prisión preventiva, la cual no podrá combinarse con otras medidas cautelares previstas en este Código, salvo el embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero. (Art. 167 CNPP)

Los tipos de medidas cautelares (Art. 155 CNPP):

Medidas cautelares personales:

Las medidas cautelares personales, son aquellas que imponen limitaciones al derecho a la libertad personal y son las siguientes:

- La presentación periódica ante la o el Juez de Control o ante autoridad distinta que aquél designe.
- La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije la o el Juez de Control.
- El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada.
- La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse o ciertos lugares.
- La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
- La separación inmediata del domicilio.
- La suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos.

48 Suprema Corte de Justicia de la Nación, Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014.

> Toda persona inculpada de delito **tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (Art. 8.2 CADH).
>
> La prisión preventiva está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. **Constituye la medida más severa que se puede imponer al imputado, y por ello debe aplicarse excepcionalmente.** La regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal (Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú, CIDH).

- La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.
- La colocación de localizadores electrónicos.
- El resguardo en su propio domicilio con las modalidades que la o el Juez(a) de Control disponga.
- La prisión preventiva.

Medidas cautelares reales:

Son aquellas que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado y pueden ser:

- La exhibición de una garantía económica.
- El embargo de bienes.
- La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Nota: Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

Nota: La audiencia de medidas cautelares puede realizarse formulada la imputación, en su caso, o dictado el auto de vinculación a proceso

Providencias precautorias (Art. 138 CNPP):

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Fiscal podrán solicitar a la o el Juez de Control las siguientes **providencias precautorias** (Art. 138):

I. El embargo de bienes y
II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Forma de desarrollo:[49]

Fiscal/ Asesor(a) jurídico(a): Sí, señor(a) juez(a), se solicita la imposición de medidas cautelares (anticipadas en caso de adherirse al plazo constitucional de 72 horas o 144 horas).

Juez(a): Toda vez que se cumple con el requisito de procedencia previsto en el artículo 154 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional da el uso de la voz el Fiscal/ víctima u ofendido(a) o su asesor(a) jurídico(a) para solicitar la imposición de medidas cautelares.

Fiscal/ Asesor(a) jurídico(a): Señala la medida cautelar que solicita se imponga y argumenta respecto a la necesidad de su imposición ya sea para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido(a) o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento.

Juez(a): Tiene el uso de la palabra al Fiscal/víctima u ofendido(a) o su asesor(a) jurídico(a) para manifestar lo que a su derecho convenga.

Fiscal/ Asesor(a) jurídico(a): Manifiesta lo que a su derecho convenga.

49 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

Juez(a): Tiene el uso de la voz el (la) imputado(a) o su defensor(a) para manifestar lo que a su derecho convenga.
Defensor(a): Manifiesta lo que a su derecho convenga.
Desahogo de pruebas.
Juez(a): Habiendo escuchado a las partes, este órgano jurisdiccional procede a resolver sobre la solicitud hecha por Fiscal/víctima u ofendido(a) o su asesor(a) jurídico(a) respecto a la necesidad de imponer la medida cautelar (anticipada en su caso) de ____________ al (la) imputado(a) ___________________.

(a) En caso negativo

El órgano jurisdiccional considera que, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución y al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el presente caso no se justifica la imposición de la medida cautelar de _______________ al (la) imputado(a) ________________, toda vez que de lo expuesto en esta audiencia se desprende que:

a.1____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 168 del mencionado código, no demuestra que exista peligro de sustracción del (la) imputado(a) ____________ en el procedimiento.

a.2____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 170 del referido código, no demuestra que el (la) imputado(a) ____________represente un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido(a), testigos o para la comunidad.

a.3____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 169 del señalado código, no demuestra que exista un riesgo de que el (la) imputado(a) ____________ pudiera obstaculizar el desarrollo de la investigación.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en el artículo 153 del código adjetivo en la materia, este órgano jurisdiccional niega la solicitud hecha por el Fiscal para la imposición de la medida cautelar propuesta. En términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordena se transcriba la presente resolución.

(b) En caso imposición de medida diferente a la solicitada

El órgano jurisdiccional considera que, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución y al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el presente caso no se justifica la imposición de la medida cautelar de ________________ al (la) imputado(a) ________________, sin embargo, de lo expuesto en esta audiencia, este órgano jurisdiccional considera necesario imponer una medida diversa a la solicitada, menos gravosa, toda vez que se desprende que:

b.1____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 168 del referido código, demuestra que existe peligro de sustracción del (la) imputado(a) ____________ en el procedimiento.

b.2____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 170 del señalado código, demuestra que el (la) imputado(a) ____________representa un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido(a), testigos o para la comunidad.

b.3____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 169 del mencionado código, demuestra que existe un riesgo de que el (la) imputado(a) ____________ pudiera obstaculizar el desarrollo de la investigación.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en el artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional niega la solicitud hecha por el Fiscal para la imposición de la medida cautelar propuesta, e impone la medida cautelar de ______________________ prevista en el diverso 155 del señalado código, toda vez que resulta necesario para ______________________ y se ha demostrado en esta audiencia que ____________________________. La medida cautelar tendrá una vigencia de ____________________ (en caso de prisión preventiva no podrá exceder de un año) y su evaluación y supervisión estará a cargo de ______________________, para lo cual gírese oficio a dicha autoridad para los efectos que correspondan. En términos del artículo 67 del código adjetivo en la materia se ordena se transcriba la presente resolución.

(c) En caso afirmativo

Habiendo escuchado a las partes en la presente audiencia, este órgano jurisdiccional considera que aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona; en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución y al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el presente caso se justifica la imposición de la medida cautelar de _______________ al (la) imputado(a) ________________, toda vez que se desprende que:

c.1____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 168 del mencionado código, demuestra que existe peligro de sustracción del (la) imputado(a) ____________ en el procedimiento.

c.2____, lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 170 del referido código, demuestra que el (la) imputado(a) ____________representa un riesgo para la seguridad de la víctima u ofendido(a), testigos o para la comunidad.

c.3 ____,
lo cual a criterio de este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 169 del señalado código, demuestra que existe un riesgo de que el (la) imputado(a) ____________ pudiera obstaculizar el desarrollo de la investigación.

Por los motivos expuestos, con fundamento en el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional aprueba la solicitud hecha por el Fiscal para la imposición de la medida cautelar propuesta de ______________________, prevista en el diverso 155 del código adjetivo en la materia, toda vez que resulta necesario para _______________________ y se ha demostrado en esta audiencia que _____________________________. La medida cautelar tendrá una vigencia de _____________________ (en caso de prisión preventiva no podrá exceder de un año) y su evaluación y supervisión estará a cargo de ______________________, para lo cual gírese oficio a dicha autoridad para los efectos que correspondan. En términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordena se transcriba la presente resolución.

Plazo de cierre de investigación
(Art. 321 CNPP)

Objetivo: Debatir el tiempo adicional que se le concederá a las partes para terminar la investigación y dar por finalizada dicha etapa. .

Pasos en el desarrollo de la audiencia

1. **Antes de finalizar la audiencia inicial la o el Juez de Control determinará previa propuesta de las partes, el plazo para el cierre de la investigación complementaria.**
2. **La o el Juez de Control procederá a otorgar el plazo para el cierre de la investigación que no podrá ser mayor de dos meses, en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión o de hasta seis meses si la pena excede ese tiempo (Art. 321 CNPP).**

Forma de desarrollo:[50]

Juez(a): A continuación este órgano jurisdiccional determinará el plazo para el cierre de la investigación complementaria, para lo

50 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

cual se pregunta a las partes su propuesta. Tiene el uso de la voz el Fiscal.

Fiscal: Propone plazo para el cierre de la investigación complementaria.
Juez(a): Tiene el uso de la voz el (la) asesor(a) jurídico(a) de la víctima u ofendido(a).
Asesor(a) jurídico(a): Propone plazo para el cierre de la investigación complementaria.
Juez(a): Tiene el uso de la voz el (la) defensor(a).
Defensor(a): Propone plazo para el cierre de la investigación complementaria. Juez(a): Habiendo escuchado a las partes, este órgano jurisdiccional con fundamento en el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, determina un plazo de ________ para el cierre de la investigación complementaria, contado a partir del cierre de la presente audiencia.
Se informa a las partes que transcurrido este plazo, ésta se dará por cerrada, salvo que se solicite por alguna de las partes, justificadamente, prórroga del mismo antes de finalizar el plazo. En caso de que el Fiscal considere cerrar anticipadamente la investigación, deberá informar a la víctima u ofendido(a) o al (la) imputado(a) para que, en su caso, manifiesten lo conducente.
Cerrada la investigación complementaria, o transcurrido el plazo que se ha decretado, el Fiscal deberá solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o en su caso formular acusación. ¿Han entendido las partes?
Partes: Sí, su señoría.

3. **El Fiscal podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria para formular acusación, con la finalidad de lograr una mejor preparación del caso, fundando y motivando su petición. El plazo otorgado por la o el Juez de Control solo puede prorrogarse, siempre y cuando el plazo solicitado para la prórroga sumado al**

otorgado originalmente no exceda los plazos máximos (Art. 322 CNPP)

4. **Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, el Fiscal deberá cerrarla o solicitar justificadamente su prórroga a la o el Juez de Control, observándose los límites máximos previstos en el artículo (321 del CNPP)**
5. **Una vez cerrada la investigación complementaria, el Fiscal dentro de los quince días siguientes deberá realizar cualquiera de las siguientes acciones: (ART 324 CNPP)**

Solicitar el sobreseimiento parcial o total (Art. 327 CNPP)

El sobreseimiento es un tipo de resolución judicial que dicta un juez o un tribunal, suspendiendo un proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia. Este puede ser total o parcial, será total cuando se refiera a todos los delitos y a todas las personas imputadas, y parcial cuando se refiera a algún delito o a alguna persona imputada, de los varios a que se hubiere extendido la investigación y que hubieren sido objeto de vinculación a proceso. Si el sobreseimiento fuere parcial, se continuará el proceso respecto de aquellos delitos o de aquellas personas imputadas a los que no se extendiere aquél.

El sobreseimiento procede cuando:

I. El hecho no se cometió;

II. El hecho cometido no constituye delito;

III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;

IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;

V. Agotada la investigación, el Fiscal estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;

VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;

VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;

VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;

IX. Muerte del imputado, o

X. En los demás casos en que lo disponga la ley.

El **sobreseimiento firme** tiene efectos de sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

Solicitar la suspensión del proceso (Art.331 CNPP)

La o el Juez de Control podrá decretar la suspensión del proceso cuando:

I. Se decrete la sustracción de la persona imputada a la acción de la justicia.

II. Se descubra que el delito es de aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos.

III. La persona imputada adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso o,

IV. En los demás casos que la ley señale.

V. A solicitud del Fiscal o de cualquiera de las partes del proceso, la o el Juez(a) de Control podrá decretar la reapertura del mismo cuando cese la causa que haya motivado la suspensión (Art.332 CNPP).

Mecanismos alternativos de solución de controversias

¿Qué son los mecanismos alternativos de solución de controversias?

Son aquellos que tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

¿Cuáles son los mecanismos alternativos de solución de controversias?

Mediación:

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

Conciliación:

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Junta restaurativa:

Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.



¿Cuándo se pueden dar los mecanismos alternativos de solución de controversias?

A) Antes de la imputación, las partes pueden acordar en celebrar un acuerdo reparatorio y el mismo es procedente conforme al artículo 187.
El Fiscal debe propiciar que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio, como medio alternativo de solución del conflicto, siempre y cuando éste sea procedente (art. 188). Los acuerdos reparatorios se realizarán en los órganos encargados de los medios alternativos de solución de conflictos competentes.

B) Ante el Juez de Control, después de la imputación y antes del auto de apertura a juicio, el Fiscal o el defensor podrán solicitar audiencia para la aprobación de un acuerdo reparatorio (art. 190).

C) El Fiscal deberá verificar si el acuerdo reparatorio es de cumplimiento inmediato o de cumplimiento diferido; si es diferido y no se especifica el plazo, éste será igual a un año.

D) Si el acuerdo es de cumplimiento diferido, el Fiscal deberá solicitar audiencia ante el Juez de Control para que apruebe el acuerdo reparatorio (art. 190).
Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control a partir de la etapa de investigación complementaria y por el Ministerio Publico en la etapa de investigación inicial. En este último supuesto, las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los cinco días siguientes a que se haya aprobado el acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia.

Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

Previo a la aprobación del acuerdo reparatorio, el Juez de control o el Fiscal verificarán que las obligaciones que se contraen no resulten notoriamente desproporcionadas y que los intervinientes estuvieron en condiciones de igualdad para negociar y que no hayan actuado bajo condiciones de intimidación, amenaza o coacción.

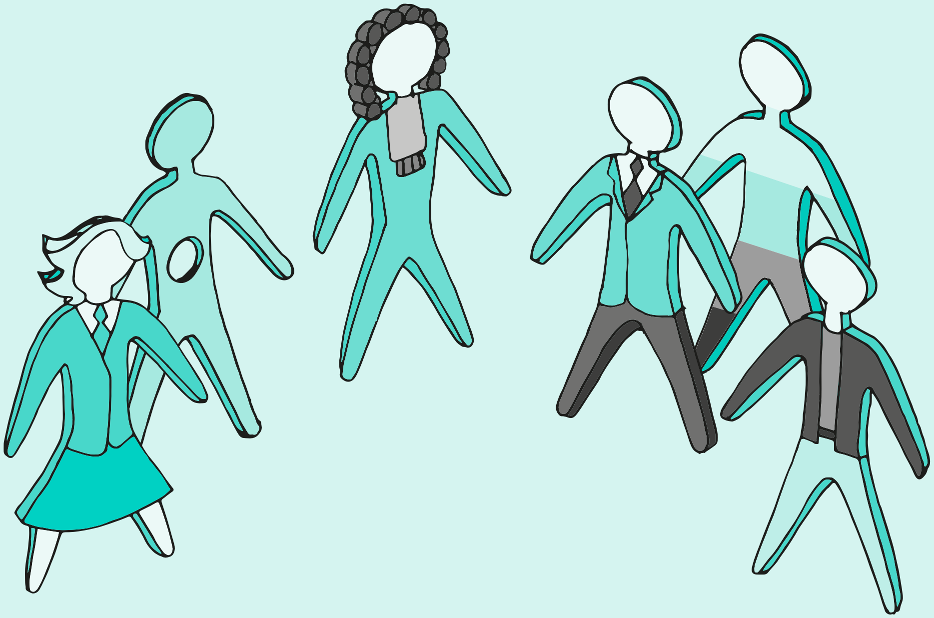
Posteriormente se aprueba el acuerdo reparatorio.

El juez decretará la extinción de la acción una vez aprobado el cumplimiento pleno de las obligaciones pactadas en un acuerdo reparatorio, haciendo las veces de sentencia ejecutoriada.

Etapa Intermedia

(Art. 334 CNPP)

Las partes que intervienen en esta etapa: Fiscal; Víctima; Asesor(a) Jurídico(a); Juez(a) de Control; Defensa e Imputado



Etapa intermedia
(Art. 334 CNPP)

¿Qué es la etapa intermedia?

Es el conjunto de actos procesales que median desde la presentación de la acusación hasta la resolución que decide la posible apertura del asunto a juicio oral.

Objetivo: El ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como el desahogo o la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Asuntos que se van a resolver en la etapa intermedia:

- Resolver sobre acuerdos probatorios.
- Cerciorarse de que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio
- Excluir medios de prueba
- Dictar el auto de apertura a juicio y mandarlo al tribunal de enjuicionamiento competente.

¿Cuándo inicia y cuándo termina la etapa intermedia?

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Fiscal estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra la persona imputada, presentará la formulación de la acusación y dará inicio la etapa intermedia y finalizara con el auto de apertura a juicio.

Fases de la etapa intermedia comprende dos fases (Art. 334 CNPP): Escrita y oral

FASE ESCRITA

La fase escrita inicia con el escrito de acusación que formule el Fiscal y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia.

Desarrollo de la fase escrita:

1. **El Fiscal presenta el escrito de acusación, la cual sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso y cuyo contenido debe incluir (Art. 335 CNPP):**

    a) La individualización de la persona imputada o personas imputadas y de su defensa.

    b) La identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico

    c) La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica

    d) La relación de las modalidades del delito que concurrieren

    e) La autoría o participación concreta que se atribuye a la persona imputada

    f) La expresión de los preceptos legales aplicables

> La persona detenida o inculpada tendrá como garantía judicial **la comunicación previa y detallada de la acusación formulada** (Art. 8 CADH).

- **g)** El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación
- **h)** El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo
- **i)** La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos
- **j)** Los medios de prueba que el Fiscal pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma
- **k)** La solicitud de decomiso de los bienes a asegurar
- **l)** La propuesta de acuerdos probatorios
- **m)** La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda.

2. Después de presentada la acusación, la o el Juez de Control ordenará su notificación a las partes al día siguiente.

3. Dentro de los tres días siguientes de la notificación de la acusación formulada por el Fiscal, la víctima u ofendido podrán mediante escrito (Art. 338 CNPP) realizar lo siguiente:

- Constituirse como coadyuvantes en el proceso.
- Señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección.

- Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Fiscal por conducto del Juez de Control.
- Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

4. **Dentro de los diez días siguientes a la notificación de la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, la persona acusada o su Defensa, mediante escrito dirigido al Fiscal, o bien en audiencia intermedia (Art. 340 CNPP) podrán realizar lo siguiente:**

- Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección.
- Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

5. **La o el Juez de Control señalará fecha para que se lleve a cabo la fase oral de la audiencia intermedia (Art. 341 CNPP).**

FASE ORAL

La fase oral dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio. En dicha fase el juez de control verificara que se cumplan todos los requisitos que señala el código para que se pueda llevar a cabo la celebración de la audiencia.

¿Cómo se desarrolla la fase oral?

1. **El Fiscal realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y la persona imputada por sí**

o por conducto de su Defensa. Las partes podrán señalar cualquier incidencia que consideren relevante presentar.

Forma de desarrollo:[51]

Juez(a): Se da uso de la palabra al Fiscal para que realice una exposición resumida de su escrito de acusación presentado el día ________ ante este juzgado de control.

Fiscal: De forma clara y precisa, expondrá un resumen de la acusación presentada y que debió contener: la individualización del o los acusados y de su defensor(a); la identificación de la víctima u ofendido(a) y su asesor(a) jurídico(a); la relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica; la relación de las modalidades del delito que concurrieren; la autoría o participación concreta que se atribuye al acusado(a); la expresión de los preceptos legales aplicables; el señalamiento de los medios de prueba que se pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación; el monto de reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo; la pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo la correspondiente al concurso de delitos; los medios de prueba que pretenda presentar para la individualización de la pena y para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma; la solicitud de decomiso de los bienes asegurados; la propuesta de acuerdos probatorios y, la solicitud que se aplique alguna forma de terminación anticipada del proceso cuando ésta proceda (art. 335 Código Nacional de Procedimientos Penales).

Juez(a): Con fundamento en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concede a la víctima u ofendido(a) el derecho a manifestarse en relación con lo señalado por el Fiscal conforme a la acusación.

51 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

Asesor(a) jurídico(a): Hace uso de la voz manifestándose sobre la acusación y ofrece medios de prueba si lo desea.
Juez(a): Tiene el uso de la voz el (la) acusado(a) o su defensor(a).
Defensor(a): Hace uso de la voz manifestándose sobre la acusación y ofrece medios de prueba si lo desea.

2. **Cuando la o el Juez de Control considere que la acusación por escrito del Fiscal o del acusador coadyuvante presenta vicios formales, ordenará que sean subsanados. En esta etapa la Defensa también podrá presentar las excepciones que procedan, en ese caso, la o el Juez de Control abrirá debate sobre ellas y podrá permitir la presentación de pruebas que estime relevantes para la decisión de las excepciones planteadas.**

Forma de desarrollo:[52]

Juez(a): Antes de continuar con la audiencia, con fundamento en el artículo 344 del código adjetivo en la materia, pregunto a las partes: ¿Desean deducir alguna incidencia que consideren relevante presentar? o ¿Desea promover alguna excepción?

En caso afirmativo. Se desahoga en audiencia.

3. **La o el Juez de Control se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes y, en caso de controversia abrirá debate entre las mismas y resolverá lo procedente (Art. 337 CNPP).**

52 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*, Primera edición, México, 2014



Forma de desarrollo[53]:

Juez(a): De conformidad con el artículo 337 del código adjetivo en la materia, pregunto al Fiscal: ¿Le ha entregado a la defensa, de manera inmediata a su solicitud, copia de los registros de la investigación?, ¿Le ha dado acceso respecto a las evidencias materiales recabadas durante la investigación?

Fiscal: Sí, señor(a) juez(a), la representación social ha cumplido con el descubrimiento probatorio que le corresponde

Juez(a): ¿Tiene la defensa alguna oposición a lo señalado por el Fiscal?

Defensor(a): No, señor(a) juez(a).

Juez(a): Ahora le pregunto a la defensa: ¿Le ha entregado al Fiscal copia de los registros con que cuenta que pretenda ofrecerlos como medios de prueba para ser desahogados en el juicio?

53 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

Defensor(a): Sí, señor(a) juez(a), la defensa ha cumplido con el descubrimiento probatorio que le corresponde.
Juez(a): ¿Tiene alguna oposición el Fiscal a lo señalado por la defensa?
Fiscal: No, señor(a) juez(a).

4. Se da paso a los **acuerdos probatorios**, y si la víctima u ofendido se oponen, la o el Juez de Control determinará si es fundada y motivada la oposición, de lo contrario el Fiscal podrá realizar el acuerdo probatorio. La o el Juez de Control indicará en el auto de apertura del juicio los hechos que se tendrán por acreditados (Art. 345 CNPP).

> Los **acuerdos probatorios** son aquellos celebrados entre el Fiscal y la persona imputada, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

Forma de desarrollo:[54]

Juez(a): Una vez escuchadas a las partes, pregunto al Fiscal y a la víctima u ofendido: ¿Han celebrado acuerdo probatorio en este caso? De haberlo hecho, indiquen a este órgano jurisdiccional: ¿Cuál es el hecho o hechos o las circunstancias aceptadas como probadas?

(En caso negativo)
Juez(a): Toda vez que el Fiscal y el (la) acusado(a) han manifestado a este órgano jurisdiccional que, en el presente caso, no se ha celebrado acuerdo probatorio alguno, con fundamento en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional procede a cerciorarse que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes.

54 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

(En caso afirmativo)

Juez(a): El Fiscal y el (la) acusado(a) han manifestado a este órgano jurisdiccional que con fecha ____________, han celebrado acuerdo probatorio en relación con el (los) hecho (s) siguientes:

1) ____;

2) ____.

Con fundamento en el artículo 345 del código adjetivo en la materia, se pregunta a la víctima u ofendido(a): ¿Se opone a este acuerdo? y en caso de hacerlo, justifiquen los motivos de su oposición.

(En caso negativo)

Juez(a): Toda vez que la víctima u ofendido(a) ha manifestado su conformidad con el acuerdo probatorio celebrado entre el Fiscal y el (la) acusado(a), se procede a calificar el mismo.

Este órgano jurisdiccional considera que existen/no existen antecedentes de la investigación con los que se acredita el hecho acordado como probado, por lo que autoriza/no autoriza el acuerdo probatorio celebrado el día ______________ que toma como probado el (los) hecho (s) siguiente (s):

1) ____;

2) ____.

Una vez resuelto lo anterior, este órgano jurisdiccional, con fundamento en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede a cerciorarse que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes.

(En caso afirmativo)

Asesor(a) jurídico(a): Expone los motivos que justifican su oposición.

Juez(a): Habiendo escuchado al (la) asesor(a) jurídico(a) de la víctima u ofendido(a), éste órgano jurisdiccional considera fundada/infundada su oposición al acuerdo probatorio celebrado entre el Fiscal y el (la) acusado(a). Toda vez que se considera que existen/no existen antecedentes de la investigación con los que se acredita

el hecho acordado como probado, autoriza/no autoriza el acuerdo probatorio celebrado el día ________________ que toma como probado el (los) hecho(s) siguiente(s):

1) ____;
2) ____.

Resuelto lo anterior, con fundamento en el artículo 344 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional procede a cerciorarse que se haya cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes.

5. La o el Juez de Control ordenará que se excluyan los medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación (Art. 346 CNPP).

Supuestos de exclusión:

a) Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios por ser:

- Sobreabundante: por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones,
- Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos, o
- Innecesarias: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.

b) Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales, o

c) Por haber sido declaradas nulas, o

d) Por contravenir las disposiciones señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Nota: En los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, la o el Juez(a) de Control excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

> Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, **no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso**, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios (Principio V, Punto 5, Principios y buenas).

Forma de desarrollo:[55]

Juez(a): Examinados los medios de prueba ofrecidos y habiéndose cerciorado este órgano jurisdiccional de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio, se ordena con fundamento en el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que se excluyan de ser rendidos en la audiencia de juicio los siguientes medios de prueba:

1. Medio de prueba ofrecido por ________________________, consistente en _________________ ___________________________ ____________; toda vez que resulta _______________________ ______________________________.

55 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

2. Medio de prueba ofrecido por ________________________, consistente en ____; toda vez que resulta ____.

6. Antes de finalizar la audiencia intermedia, la o el Juez de Control dictará el auto de apertura de juicio (Art. 347 CNPP) el cual deberá indicar:

a) El tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio, así como la fecha y hora fijadas para la audiencia

b) La individualización de la persona acusada

c) Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación

d) Los acuerdos probatorios a los que hubieren llegado las partes

e) Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada

f) Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y de reparación del daño

g) Las medidas de resguardo de identidad y datos personales que procedan

h) Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate

i) Las medidas cautelares que hayan sido impuestas a la persona imputada

Forma de desarrollo:[56]

Juez(a): Una vez escuchadas las partes en esta audiencia intermedia y luego de resolver las incidencias sometidas a debate, con

56 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

fundamento en el artículo 347 del código adjetivo en la materia se dicta el siguiente auto de apertura a juicio:

Primero. Se ordena abrir el juicio oral ante ______________________ con residencia en __________________, el cual es competente para conocer de la acusación número ______________ deducida con fecha ________________, por el Fiscal ______________________ el cual tiene su domicilio ubicado en ____________________________ y con correo electrónico para recibir notificaciones ________________________. Acusación presentada en contra del (la) acusado(a) ____________________________, con fecha de nacimiento ____________________ con domicilio ubicado en _________________________, y con correo electrónico para recibir notificaciones ________________________, mismo que se encuentra sujeto a la medida cautelar de ____________________ desde el día ________________________. Quien estuvo legalmente representado en esta audiencia y en la presente causa penal por ________________________ con domicilio ubicado en _________________________, y con correo electrónico para recibir notificaciones__________________.

Segundo. Las acusaciones que deberán ser objeto del juicio oral, así como los hechos materia de la acusación consisten en:
HECHOS: ____
____.
Los hechos anteriormente descritos, se califican por el Fiscal como constitutivos del delito de ________________________ previsto y sancionado por los artículos ____________ de __________________, en el cual resulta participación del (la) acusado(a) por los hechos a título de ______________ de conformidad con lo que establece el artículo ______________ y, por su forma de comisión ________________ de acuerdo al artículo _______________________.

En cuanto a las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, el Fiscal estima que concurre, respecto del (la) acusado(a), la circunstancia agravante/atenuante prevista por el artículo ____________________ consistiendo esta en que ________________ ______________________________________, como lo refiere el Fiscal. De igual forma, se invoca que con respecto al (la) acusado(a) existen/no existen circunstancias atenuantes en la comisión del ilícito, siendo estas _______________ previstas en _____________________. En definitiva, el Fiscal solicita que se condene al acusado ____________________ a la pena de ____________________ por el hecho punible cometido en perjuicio de ______________________________. Igualmente solicita, con fundamento en el artículo ______________________, se condene al acusado al pago de la reparación del daño por la cantidad de ________________________, en favor de ___________________________.

Tercero. La defensa del (la) acusado(a) se ha reservado sus alegaciones respecto a la teoría del caso/ hizo valer las siguientes alegaciones:____.

Cuarto. No se realizaron acuerdos probatorios/el Fiscal y el (la) acusado(a) alcanzaron los siguientes acuerdos probatorios: ______ ____.

Quinto. Los medios probatorios que este órgano jurisdiccional autoriza se desahoguen son los siguientes.

A) Por parte del Fiscal:

1. ____;

2. (...)

B) Por el acusador coadyuvante:

1. ____;

2. (...)

C) Por la defensa

1. ____;
2. (...)

Sexto. Toda vez que el Fiscal/la defensa/el (la) acusador(a) coadyuvante, han solicitado la notificación judicial de ________________________, se ordena su citación con fundamento en el artículo 91 del referido código, los cuales deberán ser citados en los domicilios que se han señalado respectivamente.

Séptimo. Remítase la presente resolución a _______________, con residencia __________________ dentro del plazo legal señalado en el artículo 347 del Código Nacional de Procedimientos Penales, poniéndose al (la) acusado(a) _____________________ a su disposición, en el entendido de que este se encuentra sujeto a la medida cautelar de __________________ desde _________________, así como los registros de este procedimiento. (En su caso) Gírese oficio al director del centro de reinserción social para los citados efectos.

Octavo. En términos de lo dispuesto en el artículo 63 del mencionado código todos los intervinientes en esta audiencia quedan debidamente notificados.

Noveno. Con fundamento en el artículo 67 del código adjetivo en la materia, se ordena se transcriba la presente resolución.
¿Alguna otra solicitud? Las partes podrán solicitar copia de los contenidos de las carpetas digitales o de parte de ellos (art. 50 CNPP), lo que deberá ser acordado de conformidad en el preciso momento de su solicitud.
Así lo resuelve el (la) licenciado(a) _______________juez(a) de control ________________.
Se levanta la audiencia.

Etapa de juicio

Las partes que intervienen en esta etapa: Juez(a); Fiscal; Víctima; Asesor(a) Jurídico(a); Defensa e Imputado



Etapa de juicio
(Art. 391 CNPP)

Audiencia de juicio oral (Art. 391 CNPP)

Objetivo: La etapa de juicio tiene como finalidad lo siguiente:

- Resolver en cuanto a la absolución o condena del acusado. El juicio deberá observar los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.
- Se desarrollará la audiencia bajo la dirección del juez quien hará si es necesario las advertencias pertinentes, resolverá objeciones, tomará protestas legales y será moderador.
- El desahogo de las pruebas testimoniales, periciales, documentales, materiales y cualquier otra admitida en la etapa intermedia.

Todas las personas son **iguales ante los tribunales y cortes de justicia**. (Art. 14 PIDCP)

Toda persona acusada de un delito tiene **derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se hayan asegurado todas sus garantías para su defensa. (Art. 11, DUDH).

Duración

- La etapa de juicio comienza desde que se recibe el auto de apertura a juicio.

- Termina hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

Nota: Los jueces que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento anterior a la audiencia de juicio no podrán fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

Pasos en el desarrollo de la audiencia

El o la Juez en día y hora fijados verificara la presencia de los demás jueces, las partes, testigos, peritos o intérpretes que participaran en la audiencia; también las cosas que deban exhibirse y se declarará abierta.

Forma de desarrollo:[57]

Juez(a) presidente(a): En términos de lo dispuesto por el artículo 391 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este órgano jurisdiccional procede a verificar la presencia de los testigos, peritos o intérpretes que deban participar en el debate, así como la existencia de las cosas que deban exhibirse en él.
Le pregunto al Fiscal: ¿Están presentes sus testigos y/o peritos y/o intérpretes, y cuentan con las cosas que exhibirán en la audiencia?
Fiscal: Sí, señor(a) juez(a). Se encuentran los siguientes testigos y/o peritos: ______________ ______________________________
____________________; y las cosas que se exhibirán en audiencia

57 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

son las siguientes: ____

___________________________________.

Juez(a) presidente(a): ¿Están presentes los testigos y/o peritos y/o intérpretes ofrecidos por la víctima u ofendido(a)? ¿Cuentan con las cosas que exhibirán en la audiencia?

Asesor(a) jurídico(a): Sí, señor(a) juez(a). Se encuentran los siguientes testigos y/o peritos: _______ __________________________ ____; y las cosas que se exhibirán en audiencia son las siguientes: __________________________ ____.

Juez(a) presidente(a): ¿Están presentes los testigos y/o peritos y/o intérpretes ofrecidos por la defensa? ¿Cuentan con las cosas que exhibirán en la audiencia?

Defensor(a): Sí, señor(a) juez(a). Se encuentran los siguientes testigos y/o peritos: ________________ _____________________________ ___________________________________; y las cosas que se exhibirán en audiencia son las siguientes: _______________________________ _______________________________________.

Juez(a) presidente(a): Solicito a los testigos se identifiquen poniéndose de pie.

Se ponen de pie

Juez(a) presidente(a): Señores testigos, con fundamento en el artículo 371 del código adjetivo en la materia se les advierte que durante el desarrollo de la audiencia no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a esta y serán llamados en su oportunidad para rendir su declaración ¿han entendido?

Testigos: Sí, señor(a) juez(a).

Juez(a) presidente(a): Se instruye al (la) auxiliar de la sala para que acompañe a los testigos a la diversa donde permanecerán hasta ser llamados a rendir su declaración, así como para que ponga en resguardo de este órgano jurisdiccional las cosas que se exhibirán durante la audiencia. Habiendo quedado legalmente constituido el órgano jurisdiccional, presentes las partes, los testi-

gos, peritos y/o intérpretes que deban participar en el debate y la existencia de las cosas que se exhibirán en él, se declara abierta la presente audiencia de juicio oral.

1. El o la Juez mencionara las acusaciones incluidas en su auto de apertura que son objeto del juicio y los acuerdos probatorios.

Forma de desarrollo:[58]

Juez(a) presidente(a): Los hechos que fueron materia de la acusación por parte del Fiscal contenida en el auto de apertura de juicio oral y que deberán ser debatidos en esta audiencia son los siguientes:

HECHOS: ____
____.

La clasificación jurídica que se le ha dado a dicho hecho es de ______________ en términos de lo que dispone el artículo ____________________, cometido en agravio de ______________________________. El grado de intervención que se le atribuye al acusado es de ________________________________ en términos del artículo _______________________.

Asimismo, se hace saber que el acuerdo probatorio al que llegaron las partes en la audiencia intermedia celebrada el día ______________________ ante _____________________, consiste en tener por probado ____________________________________ ____________________, por lo cual tal (es) hecho(s) no podrá(n) ser discutido(s) en el presente juicio.

58 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

2. **Alegatos de apertura (Art. 394 CNPP): Abierto el debate se da la palabra al Fiscal para la exposición concreta y oral de su acusación describiendo que pruebas utilizara para fundamentarla. Enseguida, tendrá la palabra al asesor jurídico o víctima y finalmente al Defensor para expresar o no lo que al imputado convenga de forma oral.**

Nota: La persona acusada podrá presentar su declaración en cualquier momento durante la audiencia, pudiendo declarar de manera libre o por preguntas de su defensor.

Forma de desarrollo:[59]

Juez(a) presidente(a): Una vez abierto el debate, se concede la palabra al Fiscal para que exponga de manera concreta sus alegatos de apertura.

Fiscal: En uso de la voz, deberá exponer de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.

Juez(a) presidente(a): Tiene el uso de la voz el (la) asesor(a) jurídico(a) de la víctima u ofendido(a) para los mismos efectos.

Asesor(a) jurídico(a): En uso de la voz, deberá exponer de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla. Juez(a) presidente(a): Tiene el uso de la voz la defensa del (la) acusado(a) para los mismos efectos. Defensor(a): En uso de la voz, deberá exponer de manera concreta y oral la acusación y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.

3. **Desahogo de pruebas (Art. 395 CNPP): El orden para desahogar corresponde primero al Fiscal por cada interrogatorio que realice, la defensa tiene derecho a realizar una contrainterrogatorio;**

59 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

posteriormente la victima u ofendido presentara un interrogatorio y respectivamente su contrainterrogatorio, finalmente la defensa su interrogatorio y el Fiscal o victima u ofendido realizaran su contrainterrogatorio.

Formas de incorporación de la prueba.

- Prueba testimonial
- Prueba pericial
- Declaración del acusado
- Prueba documental y material

Desahogo de las pruebas testimoniales y periciales:

En el juicio oral el oferente de la prueba testimonial y/o pericial deberá desahogar el medio de prueba a través un interrogatorio directo. La contraparte tendrá la oportunidad de refutar lo que el testigo y/o perito haya manifestado en el interrogatorio a través del contrainterrogatorio que estará a su cargo.

Tanto el interrogatorio como el contra interrogatorio están reglamentados en el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 371, 372, 373, 374, 375, 376 y 377.

Cabe recordar que las objeciones son el mecanismo para que las partes se puedan oponer a la procedencia de una pregunta formulada por no estar esta ajustada a las reglas contempladas en los artículos ya mencionados.

Por lo anterior es importante comentar las reglas del interrogatorio, del contrainterrogatorio así como la procedencia de las objeciones.

Reglas para el interrogatorio:

1. Preguntas formuladas de forma directa (Ejemplo: "Señora, díganos ¿Cuál es su nombre?". La pregunta se hace hablándole directamente al testigo, cambia la forma respecto al sistema inquisitivo en el que se planteaba "Que nos diga el testigo su nombre")
2. Preguntas formuladas sobre un hecho en específico (Ejemplo: "Señora, ¿Por qué motivo usted se encuentra en esta sala de audiencias?")
3. Preguntas formuladas en base a lo declarado previamente en la investigación
4. Preguntas formuladas con la finalidad de acreditar la teoría del caso de la parte oferente, es decir, las circunstancias de tiempo, lugar y modo.

Preguntas prohibidas en interrogatorio.

1. **Preguntas sugestivas:** Son interrogantes que sugieren la respuesta y/o insertan información que el testigo no ha declarado. La pregunta rompe con la finalidad de que el testigo sea quien narre únicamente lo que le consta.

Ejemplo:

Fiscal: ¿Qué sucedió cuando revisaron al imputado?

Testigo: "Le encontraron en su ropa el celular que me había robado"

Fiscal: **¿Le encontraron algo más?** – Sugiere que le encontraron mas hechos

2. Preguntas conclusivas: Son interrogantes formuladas para que el testigo afirme o niegue circunstancias definitivas que son propuestas por el interrogador.
3. Preguntas ambiguas: Son interrogantes no claras, no permiten al interrogado conocer con exactitud el hecho
4. Preguntas impertinentes: Son interrogantes sobre temas que nada tienen que ver con los hechos materia de la acusación o no tienen el propósito de desacreditar a un testigo o testimonio.

Reglas para el contrainterrogatorio:

1. No se debe repetir el interrogatorio: Las respuestas que se hayan dado en el interrogatorio directo no deben de preguntarse de nueva cuenta en el contrainterrogatorio.
2. Las preguntas serán temáticas y no cronológicas: Contrario al interrogatorio, el contrainterrogatorio tiene la finalidad de demostrar que el testimonio es contrario a la lógica en ciertos puntos o temas, por eso es necesario realizar las preguntas sobre las temáticas declaradas (Ejemplo: la detención que realizaron los policías es incongruente dada la fisionomía de los involucrados, por lo tanto atacaré en primer lugar la persecución y el aseguramiento por parte de los oficiales)
3. Oportunidad para evidenciar contradicción: técnica utilizada para denotar al juzgador la parcialidad del testigo, para esto es necesario:

   Paso A) Reafirmar lo que el testigo dijo en el examen directo.

   Paso B) Que el testigo reconozca la existencia de un documento de su autoría en el cual se contradice.

   Paso C) Denotar que dicho documento se realizó de manera libre y espontánea.

Paso D) Solicitar al juez evidenciar contradicción.

Paso E) Señalar al testigo la parte que debe de leer (el tema en el que se contradice)

Ejemplo:

A) Señor policía, usted acaba de decir que aseguró el cuchillo en el lugar de los hechos ¿Cierto? R=Si señor abogado.

B) Policía, usted fue el 31 de enero de este año a rendir su declaración ante el Fiscal ¿Cierto? R= Si señor.

C) Oficial, Usted no mintió en esa declaración, ¿Cierto? R= No señor abogado, yo no miento.

D) Su señoría con fundamento en el artículo 371 del Código Nacional solicito evidenciar contradicción. Juez= Adelante abogado.

E) Señor policía, por favor léame aquí –Policía: "Por lo que mi compañero le encontró el objeto dado que yo estaba brindado apoyo en otra zona de los hechos.



Objeciones.

Las **objeciones** son los instrumentos que permiten a las partes manifestar su inconformidad para que alguna información sea introducida a juicio. Dicha inconformidad esta basada en la nula observancia a las reglas o por considerar la información improcedente o ilegal.

Su finalidad es evitar vicios en la práctica de las pruebas que distorsionen su alcance y contenido o se desvíen hacia asuntos irrelevantes. Así como evitar el ingreso al debate de pruebas ilegales, inconducentes, superfluas y repetitivas.

Nota: Las preguntas objetables son las capciosas, irrelevantes, sugestivas, conclusivas, que solicita opinión a un testigo no calificado, confusas, vagas, ambiguas, especulativas, argumentativas, compuestas, repetidas, y tendenciosas.

Forma de desarrollo:[60]

Juez(a) presidente(a): Antes de proceder al desahogo de los medios de prueba aportados por las partes, se hace del conocimiento del (la) acusado(a) que conforme a los artículos 377 y 378 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tiene derecho a declarar en cualquier momento durante la audiencia, si decide no hacerlo, ninguna declaración previa que haya rendido podrá ser incorporada a éste juicio como prueba, ni se podrán utilizar bajo ningún concepto. ¿Comprendió estos derechos?
Acusado(a): Sí, señor(a) juez(a).
Juez(a) presidente(a): Recibiremos los medios de prueba ofrecidos por el Fiscal. Se le concede el uso de la voz al Fiscal para tales efectos.
Fiscal: Desahoga medios de prueba Juez(a) presidente(a): A continuación recibiremos los medios de prueba ofrecidos por la víctima u ofendido(a). Se le concede el uso de la voz a su asesor(a) jurídico(a).
Asesor(a) jurídico(a): Desahoga medios de prueba Juez(a) presidente(a): Recibiremos los medios de prueba ofrecidos por la defensa. Se le concede el uso al (la) defensor(a).
Defensor(a): Desahoga medios de prueba

4. Alegatos de clausura (Art. 399 CNPP): Tanto el Fiscal como la Defensa presentan sus alegatos de clausura.

El **alegato de clausura** es la intervención directa del Fiscal o la Defensa frente al Tribunal de Juicio Oral al final del juicio. Es la última oportunidad de comunicarse directamente con el juzgador después de desahogadas las pruebas, cuya finalidad es demostrar, argumentativamente a los jueces que la teoría de caso anunciada

60 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

en el alegato de apertura resultó plenamente probada durante el transcurso de la audiencia.

Forma de desarrollo de alegatos de clausura:[61]

Juez(a) presidente(a): Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas para esta audiencia de debate de juicio oral, se otorga la palabra al Fiscal para que exponga sus alegatos de clausura.
Fiscal: En uso de la voz, expone sus alegatos de clausura.
Juez(a) presidente(a): Se le concede el uso de la voz a su asesor(a) jurídico(a) para los mismos efectos.
Asesor(a) jurídico(a): En uso de la voz, expone sus alegatos de clausura
Juez(a) presidente(a): Se le otorga el uso de la voz a su asesor a) jurídico(a) para los mismos efectos.
Defensor(a): En uso de la voz, expone sus alegatos de clausura.

5. **Deliberación (Art. 400 CNPP): Cerrado el debate, el Tribunal resolverá de forma privada si absuelve o condena al acusado. La deliberación no debe exceder 24 hras, solo en caso de enfermedad grave de algún miembro del Tribunal pudiendo ampliar 10 días hábiles máximo la suspensión. Si excede este plazo se realiza el juicio nuevamente reemplazando al Juez.**
6. **Resolución (Art. 401 CNPP): Después de haber sido convocadas las partes, el Tribunal de enjuiciamiento comunicará el fallo respectivo señalando si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría y fundamentos que la sustentan.**

61 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

Forma de desarrollo:[62]

Auxiliar de sala: Siendo las ____ horas del día ____ del año ______, nos encontramos constituidos en la sala para reanudar la audiencia de juicio oral dentro de la causa penal _________, se solicita a los asistentes ponerse de pie para recibir al (la) juez(a)/ los miembros del tribunal.

Asistentes: De pie.

El (la) juez(a)/ los miembros del tribunal ingresa(n) a la sala.

Juez(a) presidente(a): Tomen asiento por favor.

Asistentes toman asiento

Se reanuda la audiencia de juicio oral con fundamento en el artículo 400 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dentro de la causa penal indicada por el (la) auxiliar de sala. Cedo el uso de la voz a __________________, juez(a) relator(a), quien, en términos de lo dispuesto en el artículo 401 del referido código comunicará el fallo respectivo.

En caso de condena, se señalará fecha de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en un plazo máximo de cinco días.

Forma de desarrollo:[63]

Juez(a) relator(a): Muchas gracias juez(a) presidente(a), habiendo valorado la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate y escuchado a las partes y deliberado en forma privada, continua y aislada, conforme al artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, (en caso de órgano jurisdiccional colegiado) por unanimidad/mayoría de miembros

62 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

63 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

del Tribunal se CONDENA a ____________________ por la acusación hecha por el Fiscal en su contra dentro de la causa penal ____________ por el delito de ________________ en perjuicio de ____________________, toda vez que los hechos narrados y las pruebas desahogadas en juicio han llevado a la convicción, más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que se siguió el juicio, toda vez que de lo actuado en audiencia se desprende que _______ __________________________________, con fundamento en _____________.

En términos del artículo 401 del referido código, se fija el día _______ a las _____ horas, para la celebración de la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, en la cual se resolverá sobre la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido(a), asimismo, se fijarán las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión.

En términos del artículo 67 del código mencionado, se ordena se transcriba la presente resolución.

Todos los intervinientes quedan debidamente notificados con fundamento en el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¿Alguna otra solicitud? Las partes podrán solicitar copia de los contenidos de las carpetas digitales o de parte de ellos (art. 50 CNPP), lo que deberá ser acordado de conformidad en el preciso momento de su solicitud.

Así lo resuelve este órgano jurisdiccional ________________.

Se levanta la audiencia.

En caso de absolución, puede el Tribunal aplazar la redacción de sentencia, hasta por cinco días. Comunicadas las partes, dispondrá del levantamiento de medidas cautelares y su inmediata libertad.

Forma de desarrollo:[64]

Juez(a) relator(a): Muchas gracias juez(a) presidente(a), habiendo valorado la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate y escuchado a las partes y deliberado en forma privada, continua y aislada, conforme al artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales, (en caso se órgano jurisdiccional colegiado) por unanimidad/mayoría de miembros del Tribunal se ABSUELVE a ____________________ de la acusación hecha por el Fiscal en su contra dentro de la causa penal ____________ por el delito de ________________ en perjuicio de ____________________, toda vez que de los hechos narrados y las pruebas desahogadas en juicio se desprenden la causa de atipicidad/justificación/inculpabilidad de ____________________ ___________; ya que de lo actuado en audiencia se desprende que ____ _______________, con fundamento en _____________.
(En caso de haberse dictado medida cautelar) Se dispone en forma inmediata el levantamiento de la medida cautelar consistente en ______________________ impuesta al (la) acusado(a) ___________________________________ el día _________________________; ordenándose se tome nota de este levantamiento en todo índice o registro público o policial en el que figuren, así como su inmediata libertad sin que puedan mantenerse dichas medidas para la realización de trámites administrativos. Gírese oficio al director del centro de reinserción social para los citados efectos.
(En caso de haberse ordenado garantía de comparecencia y/o reparación del daño) Asimismo, se ordena la cancelación de las garantías de comparecencia y reparación del daño que se han otorgado, consistentes en ____________________.

64 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

Finalmente, en términos del artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales se fija el día ________ a las ______ horas, para la celebración de la audiencia de comunicación de sentencia absolutoria en la cual se dará lectura y explicará la misma. Se previene a las partes, que en caso de no asistir a dicha audiencia, se dispensará de la lectura y su explicación y se les tendrá por notificadas para todos los efectos que correspondan.

Con fundamento en el artículo 67 del mencionado código, se ordena se transcriba la presente resolución.

Todos los intervinientes quedan debidamente notificados conforme al artículo 63 del código adjetivo en la materia.

¿Alguna otra solicitud? Las partes podrán solicitar copia de los contenidos de las carpetas digitales o de parte de ellos (art. 50 CNPP), lo que deberá ser acordado de conformidad en el preciso momento de su solicitud.

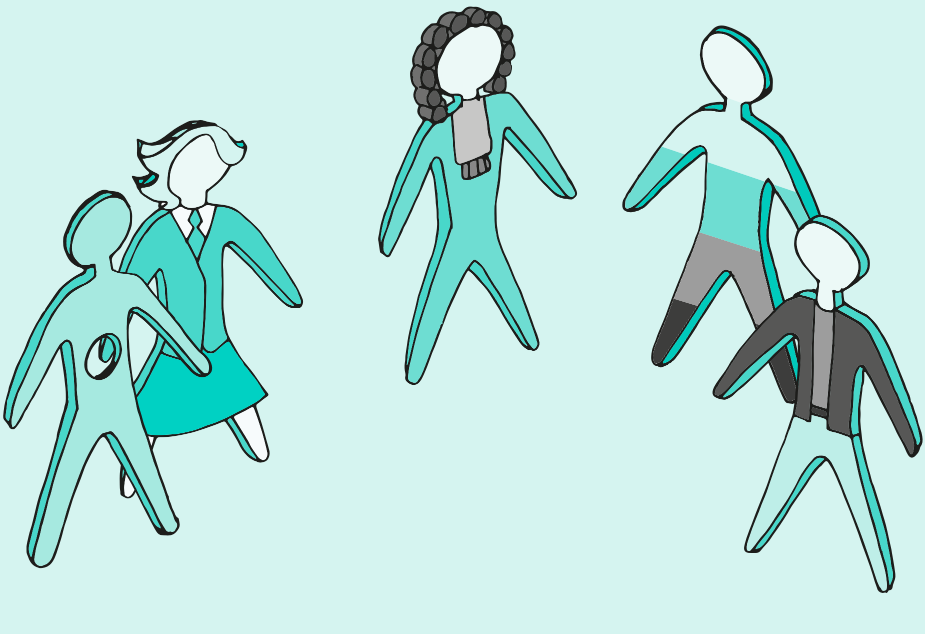
Así lo resuelve este órgano jurisdiccional __________________.

Se levanta la audiencia.

Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

(Art. 409 CNPP)

Las partes que intervienen en esta etapa: Juez(a); Fiscal; Víctima; Asesor(a) Jurídico(a); Defensa e Imputado



Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño

(Art. 409 CNPP)

Objetivo: Que el Tribunal determine la pena de la persona sentenciada y cuantificar la reparación del daño en favor de la víctima.

Pasos en el desarrollo de la audiencia

1. El o la Juez Presidente procedera a identificar a las partes y se da inicio a la audiencia
2. Se le dará la palabra al Fiscal para que manifieste lo pertinente respecto a :
   - La individualización de las sanciones cuya imposición solicito.
   - El daño provocado por el delito y su monto
3. Se le concederá la palabra a la víctima u ofendido para que exprese lo necesario sobre lo manifestado por el Fiscal.
4. Se da la palabra a la Defensa quien expresará lo conducente sobre lo expresado por el Fiscal o la víctima u ofendido.
5. El Tribunal procederá a manifestarse sobre la sanción a imponer al sentenciado, sobre la existencia del daño causado a la víctima u ofendido y su reparación del daño
6. El Tribunal procederá a la lectura integra de la sentencia condenatorio y dara por concluida la audiencia

Forma de desarrollo audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño[65]

Señalamiento de la materia de la audiencia

Juez(a) presidente(a): El pasado ______ a las ______, este órgano jurisdiccional dictó fallo condenatorio en contra de __________________ por la comisión del delito de ___________________ cometido en agravio de ___________________, toda vez que encontró demostrado en audiencia, más allá de toda duda razonable que ________________

____

_________________, con fundamento en ____________________.
Una vez resuelto lo anterior, en aquella audiencia de juicio oral se citó a las partes para la celebración de ésta de individualización de sanciones y reparación del daño, la cual, como ya se ha señalado, tendrá como objeto fijar la sanción al (la) sentenciado(a) y resolver sobre la reparación del daño causado a la víctima, tomando en consideración para la individualización de las penas o medidas de seguridad aplicables, los criterios establecidos en el artículo 410 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, la gravedad de la conducta típica y antijurídica, así como el grado de culpabilidad del (la) sentenciado(a).
Le pregunto al Ministerio Público: ¿Se encuentran presentes sus testigos y/o peritos y/o intérpretes, así como existen las cosas que exhibirán en la audiencia?
Ministerio Público: Sí, señor(a) juez(a).

Alegatos de apertura

Juez(a) presidente(a): Una vez abierta la audiencia y explicada la materia de la misma, se concede la palabra al Ministerio Público para que exponga de manera concreta sus alegatos de apertura.

65 Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014

Ministerio Público: En uso de la voz, deberá exponer de manera concreta y oral sus argumentos y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.
Juez(a) presidente(a): Tiene el uso de la voz el (la) asesor(a) jurídico(a) de la víctima u ofendido(a) para los mismos efectos.
Asesor(a) jurídico(a): Deberá exponer de manera concreta y oral sus argumentos y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.
Juez(a) presidente(a): Tiene el uso de la voz la defensa del (la) acusado(a) para los mismos efectos.
Defensor(a): Deberá exponer de manera concreta y oral sus argumentos y una descripción sumaria de las pruebas que utilizará para demostrarla.

Desahogo de medios de prueba

Juez(a) presidente(a): Procedemos a recibir los medios de prueba, le solicito a las partes que determinen el orden en que de desean su desahogo.
Ministerio Público: Señala el orden si hubiere ofrecido pruebas.
Asesor(a) jurídico(a): Señala el orden si hubiere ofrecido pruebas
Defensor(a): Señala orden si hubiere ofrecido pruebas
Juez(a) presidente(a): Se le concede el uso de la palabra al Ministerio Público para que proceda al desahogo de sus pruebas.
Ministerio Público: Desahoga medios de prueba Juez(a) presidente(a):

A continuación recibiremos los medios de prueba ofrecidos por la víctima u ofendido(a).
Se le concede el uso de la voz a su asesor(a) jurídico(a).
Asesor(a) jurídico(a): Desahoga medios de prueba Juez(a) presidente(a):
Tiene el uso de la voz la defensa para desahogar sus medios de prueba.

Defensor(a): Desahoga medios de prueba

Alegatos de clausura

Juez(a) presidente(a): Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas para esta audiencia de debate de juicio oral, se otorga la palabra al Ministerio Público para que exponga sus alegatos de clausura.

Ministerio Público: En uso de la voz, expone sus alegatos de clausura.

Juez(a) presidente(a): Se le concede el uso de la voz a su asesor(a) jurídico(a) para los mismos efectos.

Asesor(a) jurídico(a): En uso de la voz, expone sus alegatos de clausura

Juez(a) presidente(a): Se le concede el uso de la voz a su defensor(a) para los mismos efectos.

Defensor(a): En uso de la voz, expone sus alegatos de clausura.

Derecho de uso de la palabra al (la) sentenciado(a) o su defensa

Juez(a) presidente(a): Dirigiéndose al (la) sentenciado(a). Señor(a) ___________________, en términos del artículo 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la ley le concede la oportunidad de hacer uso de la palabra a usted o a su defensor(a). ¿Hay algo que quieran comunicarle a este órgano jurisdiccional? Consúltelo con su defensor(a).

Sentenciado(a) o Defensor(a): Manifiesta lo que a su derecho corresponda. Puede hacerlo desde su lugar.

Cierre del debate

Juez(a) presidente(a): Una vez escuchadas las partes y desahogados los medios de prueba, habiéndose concedido la oportunidad de expresarse al sentenciado, este órgano jurisdiccional declara cerrado el debate en términos de lo dispuesto en el artículo 409 del código adjetivo en la materia.

Por lo tanto, se retirará a deliberar en forma privada, continua y aislada hasta emitir el fallo correspondiente; se ordena un receso que no excederá de 24 horas.
Las partes serán convocadas, oportunamente, para la reanudación de la audiencia de manera oral o por cualquier otro medio.
Se cierra el debate

Emisión del fallo y cierre de audiencia

Auxiliar de sala: Siendo las _____ horas del día _____ del año _______, nos encontramos constituidos en la sala _______________ para reanudar la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño dentro de la causa penal ________, se solicita a los asistentes ponerse de pie para recibir al (la) juez(a) ___________________________, quien presidirá la audiencia.
Asistentes: De pie.
El (la) juez(a)/ los miembros del tribunal ingresa(n) a la sala.
Juez(a) presidente(a): Tomen asiento por favor.
Asistentes toman asiento
Se reanuda la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño con fundamento en el artículo 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales dentro de la causa penal indicada por el (la) auxiliar de sala.
Este órgano jurisdiccional ha deliberado en forma privada, continua y aislada una vez escuchadas las partes y ha valorado la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate.
Conforme a los criterios para la individualización de la sanción penal o medida de seguridad contenidos en el artículo 410 del referido código y tomando en cuenta la gravedad de la conducta típica y antijurídica del (la) sentenciado(a), así como su grado de culpabilidad, se CONDENA al (la) sentenciado(a) a _________________________ prevista en ____________________, toda vez que de lo expuesto en la presente audiencia se desprende ____, con fundamento en ___________________.

Respecto a la reparación del daño causado a la víctima u ofendido(a) ________________________ __________, se ordena al (la) sentenciado(a) al pago de _________________________ _________, con fundamento en_________________________ _______________________.

Se comunica a las partes que dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el órgano jurisdiccional redactará la sentencia correspondiente, por lo que en términos del artículo 401 del código adjetivo en la materia, se fija el día ________ a las ______ horas, para la celebración de la audiencia de comunicación de sentencia condenatoria en la cual se dará lectura y explicará la misma. Se previene a las partes, que en caso de no asistir a dicha audiencia, se dispensará de la lectura y su explicación y se les tendrá por notificados para todos los efectos que correspondan.

Con fundamento en el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena se transcriba la presente resolución.

Una vez quede firme la sentencia condenatoria, remítase copia autorizada de la misma al juez de ejecución _______________________, y a las autoridades penitenciarias para su debido cumplimiento.

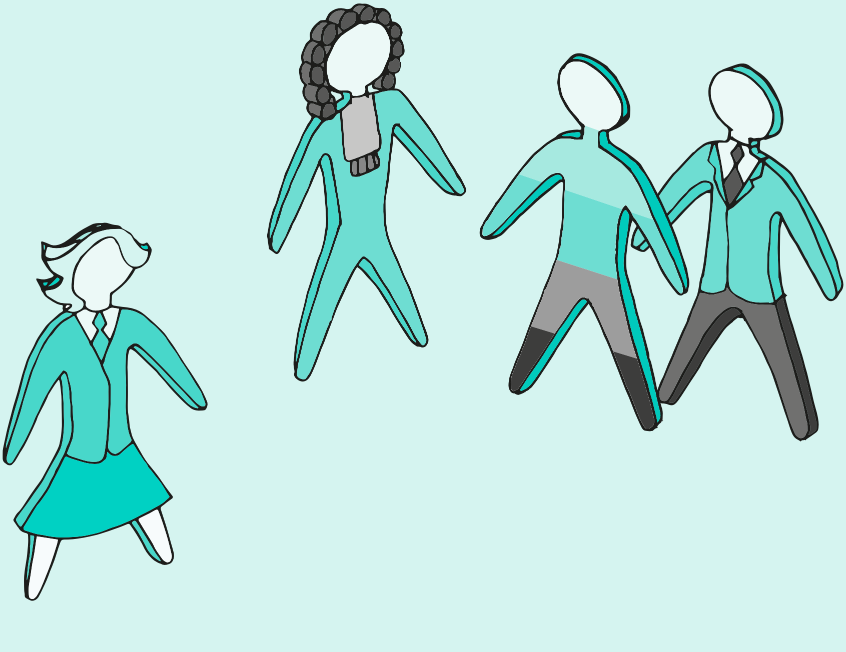
Quedan los intervinientes debidamente notificados conforme al artículo 63 del citado código.

¿Alguna otra solicitud? Las partes podrán solicitar copia de los contenidos de las carpetas digitales o de parte de ellos (art. 50 CNPP), lo que deberá ser acordado de conformidad en el preciso momento de su solicitud.

Así lo resuelve órgano jurisdiccional _________________ Se levanta la audiencia.

Etapa de ejecución de penal

Las partes que intervienen en esta etapa: Fiscal; Juez(a) de Ejecución de Sanciones; Defensa y Sentenciado



Etapa de ejecución penal

Objetivo: La o el Juez de Ejecución de Sanciones revisa que la sentencia emitida por el Juez durante un proceso penal se ejecute salvaguardando los derechos humanos de la persona sentenciada. Dentro de esta etapa también se incluyen, la aplicación de las penas alternativas a prisión y la concesión de beneficios de libertad anticipada.

¿Cuándo inicia la etapa de ejecución de penal?

Inicia inmediatamente después de que se dicte una sentencia condenatoria y cuando ya no proceda recurso alguno y se hayan realizado las notificaciones e inscripciones correspondientes para su ejecución. En casos de pena privativa de libertad y el sentenciado se encuentre libre, el tribunal dispondrá lo necesario para su detención.

> El sistema penitenciario **se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres (Art. 18 CPEUM).

> La imposición de las penas, la supervisión del cumplimiento, duración y modificación de una sentencia **serán facultades exclusivas del Poder Judicial**, en este caso la o el Juez(a) de Ejecución de Sanciones Penales es quien cuenta con las atribuciones mencionadas (Art. 21 CPEUM).

Nota: Dada la ausencia de una legislación nacional en materia de ejecución, por el momento no podemos enunciar los mecanismos y el procedimiento específico a seguir pero lo realizaremos posteriormente.

Recursos

En el procedimiento penal acusatorio sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

- Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el CNPP. El derecho de recurrir comprenderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución (Art. 456 CNPP).

- Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que pudieran causarles agravio, siempre que no hayan contribuido a provocarlo. El recurso deberá sustentarse en la afectación que causa el acto impugnado, así como en los motivos que originaron ese agravio (Art. 458 CNPP).

Revocación

Objetivo: El objeto de este recurso será que el mismo Órgano jurisdiccional que dictó la resolución la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda (Art. 465 CNPP).

¿Contra qué procede?

Procede en contra de resoluciones de mero trámite que se resuelven sin sustanciación (Art. 465 CNPP), por ejemplo:

Se puede interponer en **etapa de investigación** en las resoluciones de la o del Juez (a) de Control que:

- Den plazo para corregir la imputación por parte del Fiscal
- Las que versen sobre las medidas de intervención de las comunicaciones privadas

Se puede interponer en **etapa intermedia** en las resoluciones de la o del Juez (a) de Control que:

- Concedan prorroga al plazo de investigación.
- Den plazo para corregir la acusación por parte del Fiscal
- Versen sobre el descubrimiento probatorio por parte del Fiscal
- Las que versen sobre las medidas de intervención de las comunicaciones privadas
- Difieran audiencia intermedia o de medidas cautelares

Se puede interponer en **etapa de juicio oral** en las resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento que:

- Se pronuncien sobre objeciones.
- Difieran la audiencia.
- Admitan la presentación de prueba no admitida
- Nieguen o entorpezcan el derecho del interprete a la persona imputada.
- Versen sobre el comportamiento dentro de audiencia o impongan sanciones dentro de audiencia.

Nota: Los supuestos mencionados no son los únicos casos en donde procede el recurso de revocación.

¿Cuándo se puede interponer?

En cualquier etapa del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial (Art. 465 CNPP).

Se interpone oralmente, contra resoluciones dictadas en audiencia.

1. Deberá promoverse antes de que termine la misma.
2. La tramitación se efectuara verbalmente, de inmediato.
3. El Órgano jurisdiccional deberá pronunciar el fallo verbalmente y de inmediato en la misma audiencia.

Se interpondrá por escrito, contra resoluciones dictadas fuera de audiencia.

1. Deberá interponerse por escrito en un plazo de dos días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, expresando los motivos por los cuales se solicita.
2. El Órgano jurisdiccional se pronunciará de plano, pero podrá oír previamente a las demás partes dentro del plazo de dos días de interpuesto el recurso, si así lo amerita.

3. La resolución deberá emitirse dentro de los tres días siguientes a la interposición de la revocación, o en su caso durante la audiencia a la que citaré a las partes por considerar que el caso así lo ameritaba.

Nota. La víctima y ofendido podrán impugnar por sí o a través del Fiscal, aunque no se hayan constituido como coadyuvantes (Art. 459 CNPP).

Nota. Se tendrá por perdido el derecho a recurrir una resolución judicial cuando se ha consentido expresamente la resolución contra la cual procediere (Art. 460 CNPP).

Nota. En los recursos interpuestos por la defensa o la persona imputada, no podrán modificar la resolución recurrida en su perjuicio (Art. 462 CNPP)

Apelación

Objetivo. El objeto de este recurso será que el tribunal de alzada examine la resolución dictada por el inferior jerárquico y modifique o confirme la resolución recurrida.

¿Contra qué procede?

1. **Contra las siguientes resoluciones de la o del Juez de Control** (Art. 467 CNPP):

   - Las que nieguen el anticipo de prueba,
   - Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen,
   - La negativa o cancelación de orden de aprehensión,
   - La negativa de orden de cateo,
   - Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares,
   - Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan,
   - El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso,
   - Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso,

- La negativa de abrir el procedimiento abreviado,
- La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- Las que excluyan algún medio de prueba.

2. **Contra las siguientes resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento** (Art. 468 CNPP):
   - Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Fiscal;
   - La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

Nota: Inmediatamente después de que sea pronunciada la resolución que se pretende apelar, las partes pueden solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en la que fue emitida la resolución, sin perjuicio de obtener posteriormente copia de la versión escrita que se emita.

Tramite de apelación contra resoluciones de la o el Juez de Control (Art. 471 CNPP):

1. Se interpondrá la apelación por escrito ante la o el Juez de Control que dictó la resolución a recurrir. Para los casos de auto o cualquier otra providencia se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación y en casos de sentencia definitiva serán cinco días.
   El escrito de apelación deberá presentarse con una copia para el registro y una copia para cada una de las demás partes y deberá contener:

- Domicilio o autorizar medio para ser notificado.
- Los agravios que origina la resolución recurrida.

Nota. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Nota. En el caso de la apelación contra exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura a juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de Alzada.

2. El o la Juez de Control, correrá traslado del recurso a las partes para que en un plazo de tres días se pronuncien por escrito respecto a los agravios expuestos y señalen domicilio o autorización para ser notificados.

3. Quien tenga derecho a recurrir, podrá adherirse a la apelación dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado de los agravios de quien interpuso el recurso, siempre que cumpla con los requisitos formales de interposición.

4. Concluidos los plazos señalados en el punto anterior, la o el Juez de Control enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

5. Recibidos los registros correspondientes, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.
   El Tribunal de alzada puede declarar inadmisible el recurso cuando (Art. 470 CNPP):

   - Haya sido interpuesto fuera del plazo,

- Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnable por medio de apelación,
- Lo interponga persona no legitimada para ello, o
- El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.

6. Si alguno de los interesados manifestó en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien, si el Tribunal de alzada lo estima pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

7. Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

8. El Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

9. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

Trámite de apelación en contra del desistimiento de la acción penal por el Fiscal (Art. 471 CNPP)

1. La apelación se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El escrito de apelación deberá presentarse con una copia para el registro y una copia para cada una de las demás partes y deberá contener:

- Domicilio o autorizar medio para ser notificado.
- Los agravios que origina la resolución recurrida.

2. El Tribunal de Enjuiciamiento, correrá traslado del recurso a las partes para que en un plazo de tres días se pronuncien por escrito respecto a los agravios expuestos y señalen domicilio o autorización para ser notificados. Las partes al momento de pronunciarse al respecto podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de Alzada.

3. Quien tenga derecho a recurrir, podrá adherirse a la apelación dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado de los agravios de quien interpuso el recurso, siempre que cumpla con los requisitos formales de interposición.

4. Concluidos los plazos señalados en el punto anterior, el Tribunal de Enjuiciamiento enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

5. Recibidos los registros correspondientes, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

6. Si alguno de los interesados manifestó en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien, si el Tribunal de alzada lo estima pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

7. Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

8. El Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

9. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

Trámite de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento (Art. 471 CNPP)

1. La apelación se interpondrá ante el Tribunal de Enjuiciamiento que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

2. El escrito de apelación deberá presentarse con una copia para el registro y una copia para cada una de las demás partes y deberá contener:

   - Domicilio o autorizar medio para ser notificado.
   - Los agravios que origina la resolución recurrida.

3. El Tribunal de Enjuiciamiento, correrá traslado del recurso a las partes para que en un plazo de tres días se pronuncien por escrito respecto a los agravios expuestos y señalen domicilio o autorización para ser notificados. Las partes al momento de pronunciarse al respecto podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de Alzada.

4. Quien tenga derecho a recurrir, podrá adherirse a la apelación dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado de los

agravios de quien interpuso el recurso, siempre que cumpla con los requisitos formales de interposición.

5. Concluidos los plazos señalados en el punto anterior, el Tribunal de Enjuiciamiento enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

6. Recibidos los registros correspondientes, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

7. Si alguno de los interesados manifestó en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien, si el Tribunal de alzada lo estima pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

8. Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

9. El Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

10. La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

¿Cuáles son los efectos de la sentencia de apelación (Art. 479 CNPP)?

La sentencia podrá **confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada o bien ordenar la reposición del acto** que dio lugar a la misma.

- **Si se interpuso sobre exclusiones probatorias,** el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura a la o al Juez(a) de Control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

- **Si se interpuso por violaciones graves al debido proceso,** su finalidad será examinar que la sentencia se haya emitido sobre la base de un proceso sin violaciones a derechos de las partes y determinar, si corresponde, cuando resulte estrictamente necesario, ordenará la reposición de actos procesales en los que se hayan violado derechos fundamentales.

Nota: Interpuesto el recurso de apelación por violaciones graves al debido proceso, no podrán invocarse nuevas causales de reposición del procedimiento; sin embargo, el Tribunal de alzada podrá hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales.

Reposición de procedimiento

(Art. 482 CNPP)

¿Cuándo se considera que existió una violación grave al debido proceso y habrá lugar a la reposición del procedimiento (Art. 482 CNPP)?

- Cuando en la tramitación de la audiencia de juicio oral o en el dictado de la sentencia se hubieren infringido derechos fundamentales asegurados por la Constitución, las leyes que de ella emanen y los Tratados;

- Cuando no se desahoguen las pruebas que fueron admitidas legalmente, o no se desahoguen conforme a las disposiciones previstas en este Código;

- Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio;

- Cuando la audiencia del juicio hubiere tenido lugar en ausencia de alguna de las personas cuya presencia continuada se exija bajo sanción de nulidad;

- Cuando en el juicio oral hubieren sido violadas los principios de publicidad, oralidad y concentración del juicio, siempre que se vulneren derechos de las partes, o

- Cuando la sentencia hubiere sido pronunciada por un Tribunal de enjuiciamiento incompetente o en el que, no se garantice su imparcialidad.

Nota. En ningún caso habrá reposición del procedimiento cuando el agravio se fundamente en la inobservancia de derechos procesales que no vulneren derechos fundamentales o que no trasciendan a la sentencia.

¿Cuándo una sentencia de apelación podrá modificar o revocar una sentencia?

Cuando exista transgresión a una norma de fondo que implique una violación a un derecho fundamental. En estos casos, el Tribunal de alzada modificará o revocará la sentencia. Sin embargo, si ello compromete el principio de inmediación, ordenará la reposición del juicio.

¿Se pueden ofrecer pruebas en la apelación?

Sí, podrán ofrecerse medios de prueba cuando el recurso se fundamente en un defecto del proceso y se discuta la forma en que fue llevado a cabo un acto, en contraposición a lo señalado en las actuaciones, en el acta o registros del debate, o en la sentencia.

También es admisible la prueba propuesta por la persona imputada o en su favor, incluso relacionada con la determinación de los hechos que se discuten, cuando sea indispensable para sustentar el agravio que se formula. Las partes podrán ofrecer medio de prueba esencial para resolver el fondo del reclamo, sólo cuando tengan el carácter de superveniente.

Bibliografía

Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas, *"Statement on Human Rights, Sexual Orientation and Gender Identity",* 18 de diciembre de 2008, consultado el 3 de agosto de 2015. http://www.refworld.org/docid/49997ae312.html.

Cámara de Diputados, *"Reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública",* junio de 2008, consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf.

Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos (COPREDEH), *"Derechos humanos de las comunidades de la diversidad sexual",* (Guatemala, 2011), consultado el 14 de septiembre de 2015. http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29526.pdf.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Recomendación general N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,* CEDAW/C/GC/28, 16 de diciembre de 2010, párr. 5, consultado el 24 de agosto de 2015. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?view=1.

Consejo de Derechos Humanos, *"17/19. Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género",* 14 de julio de 2011, consultado el 03 de agosto de 2015. http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *"Contra la homofobia y la transfobia: Por el respeto a la diversidad sexual/todas las personas nacimos libres e iguales",* consultado el 24 de septiembre de 2015.

http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Dossier_17Mayo_Homofobia_INACCSS.pdf.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), *"Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México (ENADIS 2010)",* consultado el 20 de septiembre de 2015. http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-2010-RG-Accss-002.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_100715.pdf.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *"Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile",* consultado el 14 de septiembre de 2015, párrafo 3º. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.

Cumbre Judicial Iberoamericana, *"Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad",* capítulo 1º, sección 2ª. Consultado el 3 de septiembre de 2015. http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=10cef78a-d983-4202-816e-3ee95d9c1c3f&groupId=10124.

Glosario de términos de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-HOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf.

Glosario de términos LGBT del proyecto "Rainbow" fundado por el programa de Derechos Fundamentales y Ciudadanía de la Unión Europea, consultado el 24 de agosto de 2015. http://www.rainbowproject.eu/material/es/glossary.htm.

Gutiérrez Román, José Luis y De la Peña, Luis Jorge (Coords.), *Personas privadas de la libertad de la comunidad LGBTTTI: ¿Comunidad LGBTTTI sin derechos?,* Asistencia Legal Por los Derechos Humanos, México, 2011.

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *"Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género",* 17 de noviembre de 2011, consultado el 03 de agosto de 2015. http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-41_sp.pdf.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, *"Cuadro comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos".* biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/15.pdf.

Kompass, Anders (Coord.), *"Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México",* Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, México, 2003, consultado el 13 de octubre de 2015. www.catedradh.unesco.unam.mx/AMDHSitio/docbas/31.pdf.

Lermo Peña, Francisco, *"Diagnóstico de población interna LGBTTTI en centros penitenciarios del Distrito Federal",* Colectivo de Investigaciones Interdisciplinarias en Derechos Humanos y Género (México: 2013).

Letra ese, "Informe crímenes de odio por homofobia", consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.letraese.org.mx/proyectos/proyecto-1-2/.

Martín Claudia, et al (Coord.), *Derecho internacional de los derechos humanos, México,* Fontarama, 84-90 pp.

Natarén Nandayapa, Carlos et al, *Los principios constitucionales del nuevo proceso penal acusatorio y oral mexicano,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2014.

Organización de los Estados Americanos-Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI, *"Algunas precisiones y términos relevantes".* Consulta-

do el 2 de septiembre de 2015. http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/mandato/precisiones.asp.

Principios de Yogyakarta. http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf.

Proceso, *"Registra el DF el índice más alto de homicidios por homofobia"*, consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.proceso.com.mx/372405/2014/05/16/registra-el-df-el-indice-mas-alto-de-homicidios-por-homofobia.

Román, José Antonio, *"Reportan mil 218 asesinatos por homofobia en 20 años",* La Jornada, 12 de mayo de 2015, consultado el 13 de octubre de 2015. http://www.jornada.unam.mx/2015/05/12/sociedad/035n3soc.

Servicio Profesional en Derechos Humanos, *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, México, 2013,* disponible en: http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/serv_prof/pdf/lasreformasconstitucionalesenmateriade.pdf.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales,* Primera edición, México, 2014.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *"Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género",* consultado el 18 de agosto de 2015. http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA_QUIENES_IMPARTEN_JUSTICIA_EN_CASOS_QUE_INVOLUCREN_LA_ORIENTACION_SEXUAL_O_LA_IDENTIDAD_DE_GENERO_0.pdf

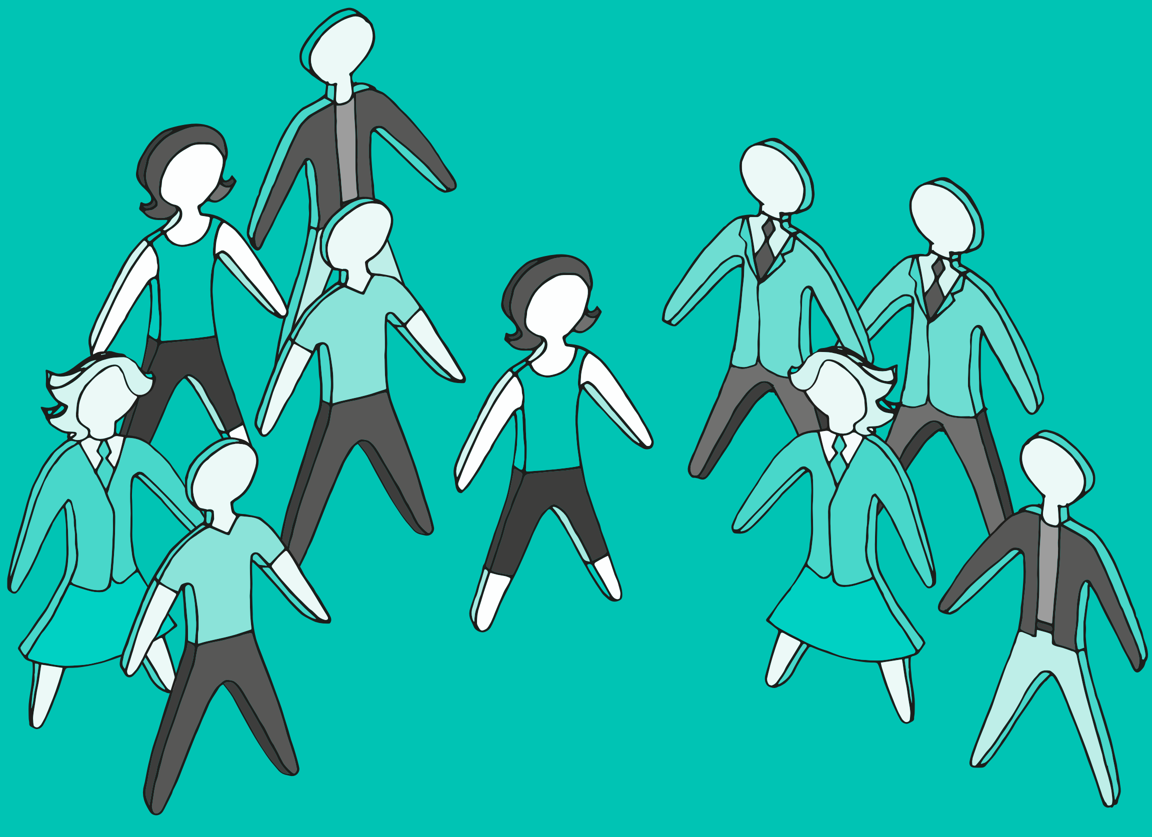
Vazquez, Luis y Serrano, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad,* Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3033/7.pdf.

Nuevo sistema de justicia penal y población LGBTTTI

Guía de litigio para casos de personas pertenecientes a la población LGBTTTI en el nuevo sistema de justicia penal

Noviembre de 2015, México, D.F. (Primera edición)
500 ejemplares

Esta publicación se realizó gracias al esfuerzo del equipo de Asilegal





De enero de 2011 a marzo de 2013 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) registró 377 casos de discriminación en contra de personas de la comunidad LGBTTTI, la misma institución detectó en 2010 a partir de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación que, 4 de cada 10 mexicanos no estarían dispuestos a permitir que en su casa vivieran gays o lesbianas, además 3 de cada 10 se oponen al matrimonio igualitario; el 24.7% de las personas que se identifican como pertenecientes a la población LGBTTTI considera que su principal problema es la discriminación.

Como puede observarse el contexto de discriminación en que viven quienes pertenecen al grupo LGBTTTI los coloca en una situación de vulnerabilidad, provocando que en distintos espacios y reiteradamente sus derechos sean violados, ello se agrava en el caso específico de las personas privadas de libertad que a su vez forman parte de la población LGBTTTI, ya que su situación es doblemente vulnerable; primero por pertenecer a la disidencia sexogenérica y segundo, porque al mismo tiempo forman parte de la población penitenciaria.

Por lo anterior, la presente Guía de litigio se revela necesaria como un instrumento de apoyo en la defensa y promoción de los derechos de las personas pertenecientes a la población LGBTTTI, con el cual se busca sensibilizar en el tema a los operadores del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial y contribuir a revertir la existente discriminación que atañe a dicho grupo.

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Indesol
Instituto Nacional de Desarrollo Social

asiLEGAL
asistencia legal • por los Derechos Humanos